

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos

- Resolución núm. 2236, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la provisión de 55 Auxiliares de Enfermería. Constitución del Tribunal. BOP-2020-3573
- Resolución núm. 2240, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la ampliación con 55 aspirantes de la Bolsa de Trabajo de Trabajador Social. Constitución de la Comisión de Evaluación. BOP-2020-3574
- Resolución núm. 2234, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la creación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Logopeda. Constitución de la Comisión de Evaluación. BOP-2020-3575
- Resolución núm. 2237, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la ampliación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Fisioterapeuta. Constitución de la Comisión de Evaluación. BOP-2020-3576
- Resolución núm. 2238, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la ampliación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Peluquera/o-Barbera/o. Constitución de la Comisión de Evaluación. BOP-2020-3577
- Resolución núm. 2239, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la ampliación con 55 aspirantes de la bolsa de trabajo de Enfermería. Constitución de la Comisión de Evaluación. BOP-2020-3578

Instituto de Estudios Giennenses

- Extracto de la convocatoria de 27 becas de formación del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2020-3558
- Convocatoria para la concesión de 27 becas de formación del Organismo Autónomo Local "Instituto de Estudios Giennenses". BOP-2020-3569

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

- Aprobación definitiva de Ordenanza de Bienestar y Protección Animal. BOP-2020-3521

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

- Extracto de la convocatoria de subvenciones a asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Andújar 2020. BOP-2020-3529
- Extracto de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y clubes deportivos de Andújar 2020. BOP-2020-3538

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

- Aprobación de plan económico financiero 2020/2021. BOP-2020-3516

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

- Exposición pública padrones de agua, basura, alcantarillado, depuradora y canon mejora infraestructura Junta Andalucía, mayo-junio 2020. BOP-2020-3508
- Exposición padrón por alquiler viviendas y mantenimiento. Septiembre 2020. BOP-2020-3509
- Exposición pública, emisión de remesas y puesta al cobro padrones y recibos del Servicios Ayuda a Domicilio. Junio 2020. BOP-2020-3511

Exposición pública, emisión de remesa y puesta al cobro Padrón recibos septiembre 2020, Escuela Infantil Municipal. BOP-2020-3531

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas. BOP-2020-3340

Aprobación definitiva del reglamento regulador de uso de locales municipales. BOP-2020-3346

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación de terrenos de uso público. BOP-2020-3527

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Delegación en Concejal para celebración de matrimonio civil. BOP-2020-3338

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación inicial Expediente Modificación Plantilla Presupuestaria. BOP-2020-3525

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos núm. 20/2020. BOP-2020-3530

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación Padrón Fiscal de las Tasas por prestación de los servicios de suministro de agua, canon de conservación, recogida de basura y canon de mejora, correspondientes al 2º trimestre de 2020. BOP-2020-3526

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Devolución de la fianza depositada para "Vallado para cerramiento del Parque situado frente al Polideportivo". BOP-2020-3337

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía por vacaciones de la Alcaldesa-Presidenta en el Teniente Alcalde. BOP-2020-3343

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Acuerdo del Pleno por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 9/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de Transferencias de créditos con minoración de la consignación de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente. BOP-2020-3519

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Listado de admitidos, tribunal y fecha de examen del proceso selectivo de provisión interina del puesto de Interventor/a. BOP-2020-3537

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir dos plazas de Administrativo. Constitución de tribunal y fecha de exámen. BOP-2020-3310

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Cédula de citación a Motorpasión 2016, S.L. Procedimiento Ordinario 887/2019. BOP-2020-3534

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Santa Ana (en constitución), de Torredelcampo (Jaén).

Convocatoria Asamblea General ordinaria el 7 de octubre de 2020.

BOP-2020-3557

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/3573 Resolución núm. 2236, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la provisión de 55 Auxiliares de Enfermería. Constitución del Tribunal.

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D^a Pilar Parra Ruiz (P.D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019) ha dictado la Resolución núm. 2236 de fecha 21 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de subsanación de deficiencias que, por su naturaleza eran subsanables, correspondiente a la provisión de cincuenta y cinco plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo 2, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, Categoría Rama Sanitaria, Denominación Auxiliar de Enfermería, mediante el sistema de Concurso-Oposición, vacantes en la plantilla de Funcionarios de la Diputación Provincial de Jaén y de sus Organismos Autónomos, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la (B.O.P.) núm. 130, de fecha 10/07/2019 (Rectificación B.O.P. núm. 166 de fecha 30/08/2019 y núm. 172 de fecha 09/09/2019), Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) núm. 199, de fecha 15/10/2019 y Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) núm. 256 de fecha 24/10/2019, (EXPTE.:ERH55-2019/4266).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relacionan:

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	DNI
AGUILAR	BARRANCO	MARIA TERESA	***8875**
ALCAIDE	MUÑOZ	CATALINA	***0592**
ALCANTARA	MURIANA	ROSARIO	***2486**
ARBOLEDAS	LIMON	AURORA	***2511**
BONILLA	ALARCON	SUSANA	***3503**
CABRERA	CRUZ	MARIA DEL MAR	***6800**

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	DNI
CALDERA	FERNANDEZ	MARINA	***0503**
CANO	ROMERO	ANGELES	***9195**
CASTILLO	ROMERA	MARIA JOSE	***9738**
COPADO	SALIDO	ALBA	***0035**
EXPOSITO	ESPINOSA	DULCENOMBRE	***2154**
GALIANO	RODRIGUEZ	MARINA	***4577**
GALLEGO	MARTINEZ	MARIA ELENA	***4680**
JIMENEZ	CASTRO	CONCEPCION	***1625**
JIMENEZ	GUTIERREZ	MARIA DEL CARMEN	***2516**
KAYSER	PEREZ	SUSANA	***3774**
LOPEZ	VAZQUEZ	SILVIA	***4345**
MARIN	GAMEZ	RAFAELA	***5308**
MARTÍN	MELLID	ANA MARIA	***9765**
MARTINEZ	ANULA	CARMEN	***4640**
MOLINA	BARRERO	LUISA	***1702**
MORENO	LOPEZ	MARIA DOLORES	***8909**
MORENO	PADILLA	ISABEL MARIA	***0473**
PEREZ	CUELLAR	CARMEN MARIA	***2811**
PEREZ	LAGUNA	INMACULADA	***6957**
RUBIO	MARTINEZ GODINO	TOMAS JESUS	***1667**
RUIZ	GOMEZ	ENCARNACION	***5223**
SANCHEZ	MOYA	MARIA DEL MAR	***4729**
SANSÓN	GARCÍA	CARMEN	***6156**

Segunda.- Considerar la no inclusión en la lista de admitidas/os de D^a Elena Fernández Alonso, con DNI núm. ***0668**, debido a que, habiendo presentado solicitud de subsanación en plazo, no subsana debidamente el motivo que la excluyó.

Tercero.- Asimismo, se eleva a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 833 de fecha 09/03/2020 (B.O.P. de Jaén núm. 49, de fecha 12/03/2020).

Cuarto.- El Tribunal Calificador, de conformidad con la Base Séptima de la Convocatoria, se constituirá el día 1 de octubre de 2020 a las 10:00 horas, en la Sala de Imprenta de la Diputación Provincial, el cual determinará la fecha de celebración del primer ejercicio, fijándose la misma en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y en la página web de la Corporación. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A:

Titular: Diego Hidalgo Cruz
 Suplente: Juana García León

VOCALES:

Titular: Jacinto García Raya
 Suplente: Ana Pilar Román Castillo

Titular: Silvestra Sánchez Leyva
 Suplente: Manuela Jurado Perales

Titular: María del Carmen García del Moral
Suplente: María del Mar Soto León

SECRETARIO/A:

Titular: María Antonia Alcántara Castillo
Suplente: Elena Medina Quesada

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E. núm. 236, de 02/10/2015) los/as interesados/as podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Quinto.- La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación para general conocimiento.

Sexto.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de septiembre de 2020.- La Diputada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/3574 Resolución núm. 2240, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la ampliación con 55 aspirantes de la Bolsa de Trabajo de Trabajador Social. Constitución de la Comisión de Evaluación.

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D^a Pilar Parra Ruiz, (PD Res. nº 775 de 17/07/2019), ha dictado con fecha 21 de septiembre de 2020 la Resolución número 2240, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de presentación de instancias para la ampliación con 55 aspirantes de la bolsa de trabajo de Trabajadora/or Social, perteneciente al Grupo A-2, para cubrir necesidades temporales de personal en la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Prueba, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 211, de fecha 5 de noviembre de 2019 y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 244, de fecha 26 de diciembre de 2019. (ERH39-2020/1022)

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relacionan, por haber subsanado debidamente en plazo la deficiencia de su solicitud.

TURNO LIBRE			
APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
AGUILERA	REYES	MIGUEL	***5087**
ARMENTEROS	LUCENA	NOELIA	***9463**
BUENDIA	LOPEZ	JUAN PEDRO	***8295**
COLOMO	MARQUEZ	MANUEL	***7066**
FUENTES	ROMERO	ROCIO	***2603**
GAROFANO	SOLDADO	YARA	***2653**
GONZALEZ	FERNANDEZ	MARIA DOLORES	***1424**
GUTIERREZ	SEGURA	MARIA DEL PILAR	***3839**

LLEDO	LEON	CARLOS ALEJANDRO	***6601**
PUGA	GARCIA	ANA	***8472**
ROBERT	LOPEZ	MARIA	***5342**
RUIZ	MARTIN	SUSANA	***8595**
SANTOYO	MARTINEZ	MARIA CARMEN	***2196**
VALDERAS	CAMARA	INMACULADA	***3344**
ZAFRA	JANDULA	ANTONIO JOSE	***8135**

TURNO DE DISCAPACIDAD			
APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
CONDE	FERNANDEZ	M ^a DEL CARMEN	***0644**
ORTIZ	JUAREZ	OLIMPIA	***8003**

Segundo.- Elevar a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 1033 de fecha 31/03/2020 (B.O.P. de Jaén núm. 64, de fecha 02/04/2020).

Tercero.- La Comisión de Evaluación, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, se constituirá el 1 de octubre a las 09:00 horas, en la Sala Imprenta del Palacio Provincial, el cual determinará la fecha de celebración de la prueba, fijándose la misma en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios), y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. La Comisión de Evaluación estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A:

Titular: Francisco Javier Millán Miralles
Suplente: Juan Navas Ortega

VOCALES:

Titular: María Isabel Garrido Palomino
Suplente: Manuel Blanca Ortega

Titular: Trinidad Pineda Zafra
Suplente: María del Carmen Díaz Torres

Titular: Eva Sanz Herranz
Suplente: Manuela Jiménez Castro

SECRETARIO/A:

Titular: Antonio Martínez Morillas
Suplente: Concepción Bailén Mengibar

Cuarto.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación para general conocimiento.

Quinto.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción

Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de septiembre de 2020.- La Diputada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/3575 Resolución núm. 2234, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la creación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Logopeda. Constitución de la Comisión de Evaluación.

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D^a Pilar Parra Ruiz, (PD Res. nº 775 de 17/07/2019), ha dictado con fecha 21 de septiembre de 2020 la Resolución número 2234, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de presentación de instancias para la creación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Logopeda, perteneciente al Grupo A-1, para cubrir necesidades temporales de personal en la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Prueba, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 211, de fecha 5 de noviembre de 2019. (Expte: ERH39-2020/1033).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Considerar la no inclusión en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes personas interesadas que a continuación se relacionan, debido a que, habiendo presentado solicitud de subsanación en plazo, no subsanan debidamente el motivo que las/os excluyó.

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
AMARO	DIAZ	LORENA	***5989**
BELLIDO	SERRANO	MARIA BENITA	***9267**
BRAVO	LENDINEZ	ANGELA	***9637**
DEL ARCO	RODRIGO	INMACULADA	***4378**
HERRERA	TORRES	MARIA FUENSANTA	***9282**
HIDALGO	HURTADO	JOSE IGNACIO	***1922**
IZQUIERDO	FERNANDEZ	SANDRA	***6226**
LA ROSA	LA ROSA	LAURA	***4246**
LOPEZ	GUTIERREZ	ROCIO	***5449**
MACIAS	PORRAS	SOCORRO	***1560**
MARTINEZ	GONZALEZ	LIDIA MARIA	***9605**

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
MARTOS	CORTECERO	JUANA MARIA	***6359**
MONTES	MARTOS	GLORIA	***3512**
PARRILLA	PARRILLA	IRENE	***4835**
ROJANO	GOMEZ	SARA	***1203**
RUS	BARRANCO	MARIA ANGELES	***0812**
SERRANO	CATENA	ELENA MARIA	***5668**
TITOS	MARTINEZ	MARIA ELENA	***5315**
TRAPERO	CASADO	ARMONIA	***5034**
VILLAR	MOLINA	DOLORES VALENTINA	***2087**

Segundo.- Elevar a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 1044 de fecha 02/04/2020 (B.O.P. de Jaén núm. 65, de fecha 03/04/2020).

Tercero.- La Comisión de Evaluación, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, se constituirá el 2 de octubre a las 09:00 horas, en la Sala Imprenta del Palacio Provincial, el cual determinará la fecha de celebración de la prueba, fijándose la misma en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios), y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. La Comisión de Evaluación estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A:

Titular: Juana García León
Suplente: Ramona Vidal Castro

VOCALES:

Titular: Ramón Ales Romero
Suplente: Francisco Rodríguez Castillo

Titular: María Antonia Ortega Ramírez
Suplente: Catalina Ruiz Valdivia

Titular: Leonor Pérez Palomino
Suplente: María del Mar Soto León

SECRETARIO/A:

Titular: Juan Salaberri Roldán
Suplente: Elena Medina Quesada

Cuarto.- La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación para general conocimiento.

Quinto.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso

Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de septiembre de 2020.- La Diputada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/3576 Resolución núm. 2237, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la ampliación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Fisioterapeuta. Constitución de la Comisión de Evaluación.

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D^a Pilar Parra Ruiz, (PD Res. nº 775 de 17/07/2019), ha dictado con fecha 21 de septiembre de 2020 la Resolución número 2237, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de presentación de instancias para la ampliación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Fisioterapeuta, perteneciente al Grupo A-2, para cubrir necesidades temporales de personal en la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Prueba, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 211, de fecha 5 de noviembre de 2019. (Expte: ERH39-2020/1029).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relaciona, por haber subsanado debidamente en plazo la deficiencia de su solicitud.

TURNO LIBRE			
APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
ROA	DIAZ	MARIA DEL CARMEN	***4679**

Segundo.- Elevar a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 1063 de fecha 02/04/2020 (B.O.P. de Jaén núm. 65, de fecha 03/04/2020).

Tercero.- La Comisión de Evaluación, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, se constituirá el 5 de octubre a las 09:00 horas, en la Sala Imprenta del Palacio Provincial, el cual determinará la fecha de celebración de la prueba, fijándose la misma en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios), y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. La Comisión de Evaluación estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A:

Titular: Silvia Moreno Rubio
Suplente: Juana García León

VOCALES:

Titular: María del Pilar Díaz Vico
Suplente: Diego Ginés Mañas

Titular: Francisca Belén Torres Cuevas
Suplente: Antonia Méndez Díaz

Titular: Jacinto García Raya
Suplente: Miguel Ángel Moreno Almenara

SECRETARIO/A:

Titular: Elena Medina Quesada
Suplente: María Antonia Alcántara Castillo

Cuarto.- La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación para general conocimiento.

Quinto.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de septiembre de 2020.- La Diputada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/3577 Resolución núm. 2238, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la ampliación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Peluquera/o-Barbera/o. Constitución de la Comisión de Evaluación.

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D^a Pilar Parra Ruiz, (PD Res. nº 775 de 17/07/2019), ha dictado con fecha 21 de septiembre de 2020 la Resolución número 2238, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de presentación de instancias para la ampliación con 5 aspirantes de la bolsa de trabajo de Peluquera/o-Barbera/o, perteneciente al Grupo C-2, para cubrir necesidades temporales de personal en la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Prueba, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 211, de fecha 5 de noviembre de 2019. (Expte: ERH39-2020/1018).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relaciona, por haber subsanado debidamente en plazo la deficiencia de su solicitud.

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
ALMAGRO	ORTIZ	IRENE MARIA	***2799**
CRUZ	LOPEZ	ANA MARIA	***9608**
MORALES	BAILEN	JUAN	***2000**
PULIDO	JIMENEZ	CECILIA	***3968**

Segundo .- Considerar la no inclusión en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes personas interesadas que a continuación se relacionan, debido a que, habiendo presentado solicitud de subsanación en plazo, no subsanan debidamente el motivo que las/os excluyó.

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
GARCIA	SANCHEZ	DAMIAN	***9334**
GONZALEZ	CALERO	MARIA DEL ROCIO	***6565**
JIMENEZ	JIMENEZ	MARIA INMACULADA	***4784**
MERINO	PEINADO	MANUEL	***6937**
PEREZ	FERNANDEZ	ALBA MARIA	***5634**
POLO	CORDERO	MARIA PILAR	***1003**
QUESADA	TITOS	MANUEL JESUS	***3073**
TIRADO	SANCHEZ	AURORA	***2041**
VILLAR	YERA	OSCAR	***4573**

Tercero.- Elevar a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 1032 de fecha 31/03/2020 (B.O.P. de Jaén núm. 64, de fecha 02/04/2020).

Cuarto.- La Comisión de Evaluación, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, se constituirá el 2 de octubre a las 10:00 horas, en la Sala Imprenta del Palacio Provincial, el cual determinará la fecha de celebración de la prueba, fijándose la misma en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios), y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. La Comisión de Evaluación estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A:

Titular: Ramona Vidal Castro

Suplente: Diego Hidalgo Cruz

VOCALES:

Titular: Dolores Martínez Ortiz

Suplente: María Teresa Martínez Marín

Titular: Silvestra Sánchez Leyva

Suplente: María Josefa Fernández Moral

Titular: Manuela Jurado Perales

Suplente: Ana María Lopez García

SECRETARIO/A:

Titular: Ana Molero Pérez

Suplente: María Dolores de la Cámara Castellano

Quinto.- La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación para general conocimiento.

Sexto.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas

podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de septiembre de 2020.- La Diputada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/3578 Resolución núm. 2239, de fecha 21 de septiembre de 2020, por la que se eleva a definitiva la lista de admitidas/os para la ampliación con 55 aspirantes de la bolsa de trabajo de Enfermería. Constitución de la Comisión de Evaluación.

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D^a Pilar Parra Ruiz, (PD Res. nº 775 de 17/07/2019), ha dictado con fecha 21 de septiembre de 2020 la Resolución número 2239, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de presentación de instancias para la ampliación con 55 aspirantes de la bolsa de trabajo de Enfermería, perteneciente al Grupo A-2, para cubrir necesidades temporales de personal en la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Prueba, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 211, de fecha 5 de noviembre de 2019 y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 244, de fecha 26 de diciembre de 2019. (Expte: ERH39-2020/1019).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relaciona, por haber subsanado debidamente en plazo la deficiencia de su solicitud.

TURNO LIBRE			
APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
CASTILLO	GARCIA	MARTA	***9448**
GARRIDO	VIEDMA	MIGUEL ANGEL	***5779**
MOYA	RODRIGUEZ	MARINA	***7507**

TURNO DISCAPACIDAD			
APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
LOPEZ	GARCIA	ROSA MARIA	***9209**

Segundo.- Elevar a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 849 de fecha 10/03/2020 (B.O.P. de Jaén núm. 49, de fecha 12/03/2020).

Tercero.- La Comisión de Evaluación, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, se constituirá el 5 de octubre a las 10:00 horas, en la Sala Imprenta del Palacio Provincial, el cual determinará la fecha de celebración de la prueba, fijándose la misma en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios), y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. La Comisión de Evaluación estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A:

Titular: Francisca Teresa Alba Ruiz
Suplente: Rafael García García

VOCALES:

Titular: Manuela Jurado Perales
Suplente: Ana María López García

Titular: Francisco Quesada Torres
Suplente: María Teresa Ruiz Sanmiguel

Titular: María Lourdes Lozano Valero
Suplente: Esperanza Aguilar Garzón

SECRETARIO/A:

Titular: Concha González Orduña
Suplente: María José Cano Blanco

Cuarto.- La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación para general conocimiento.

Quinto.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de septiembre de 2020.- La Diputada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES

2020/3558 *Extracto de la convocatoria de 27 becas de formación del Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 524385

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524385>)

Primero: Beneficiarios

Cualquier persona física de nacionalidad española, nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de países no comunitarios con residencia legal en España.

Segundo: Objeto.

El objeto es regular la concesión de 27 becas de formación, para la colaboración práctica en la realización de trabajos de investigación, de registro, clasificación, catalogación y digitalización de los fondos de la Biblioteca del I.E.G., y cuantas tareas se relacionan con el cumplimiento de los fines del Instituto de Estudios Giennenses, en las siguientes modalidades:

1. Modalidad A. Técnicos (9 plazas).
2. Modalidad B. Auxiliares (18 plazas).

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2020 (B.O.P. número 246 de 30/12/2020).

Cuarto: Cuantía.

Cuantía Total: 237.600 €

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Se acompañará la documentación requerida por la base tercera de la convocatoria.

Sexto. Otros datos de interés.

Compatibilidad: No.

Prueba de selección: prueba práctica según lo prevenido en la base décimo cuarta.

Forma de pago:

Las becas se percibirán por meses vencidos de 700,00 €, brutos para los Auxiliares y 800,00 € brutos para los Técnicos, siendo objeto de las retenciones legales vigentes en cada momento, sin perjuicio de lo establecido en la base séptima.

Jaén, a 11 de septiembre de 2020.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES

2020/3569 *Convocatoria para la concesión de 27 becas de formación del Organismo Autónomo Local "Instituto de Estudios Giennenses".*

Anuncio

El Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, D. Francisco Reyes Martínez, ha dictado la Resolución núm. 196 de fecha 11 de septiembre de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“El Instituto de Estudios Giennenses, Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Jaén, adscrito al Área de Presidencia, tiene como misión el fomento y la administración del estudio, investigación y divulgación de las peculiaridades de la provincia de Jaén en los ámbitos del conocimiento de las Ciencias Sociales y Jurídicas, de las Ciencias Naturales y la Tecnología y de las Ciencias Humanas y la Expresión Artística, así como la concesión de becas de acuerdo con las siguientes

BASES

PRIMERA. OBJETO.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de 27 becas de formación, para la colaboración práctica en la realización de trabajos de investigación, de registro, clasificación, catalogación y digitalización de los fondos de la Biblioteca del I.E.G., y cuantas tareas se relacionan con el cumplimiento de los fines del Instituto de Estudios Giennenses, en las siguientes modalidades:

1. Modalidad A. Técnicos (9 plazas).
2. Modalidad B. Auxiliares (18 plazas).

El procedimiento de concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en el art. 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos.

SEGUNDA. REQUISITOS.

Serán requisitos para la solicitud de las becas:

- Podrá ser beneficiaria de la beca cualquier persona física de nacionalidad española, nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de países no comunitarios con residencia legal en España.

- En los casos de candidatos no españoles o cuya lengua materna no sea la española, se deberá acreditar el dominio del idioma español de manera documental, a través de certificados de entes públicos o privados que garanticen, al menos, la posesión del nivel C1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.
 - No podrán ser beneficiarios aquellos que hayan disfrutado de una beca de formación del IEG con anterioridad.
 - Los solicitantes no podrán incurrir en causa de prohibición contemplada en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
 - Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad por la misma Área que va a otorgar la subvención, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.
 - Los solicitantes deberán estar en posesión del título universitario de Grado, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, o de Licenciatura, dependiendo del ámbito de la plaza que solicite:
 - Para la modalidad de Técnicos estar en posesión del título de Licenciado/a en Documentación, Grado en Información y Documentación, Diplomado en Biblioteconomía y Documentación u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación.
 - Para la modalidad de Auxiliares: Formación Profesional de Grado Medio o Educación Secundaria Obligatoria u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación.
- Dichas titulaciones deben haber sido obtenidas con anterioridad a la aprobación de la presente convocatoria.
- Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia. Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.
- Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, el beneficiario de la beca deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el solicitante esté sujeto en España a las obligaciones tributarias y de la seguridad social españolas, podrá autorizar al órgano instructor a obtener los datos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones por medios telemáticos, salvo que se deniegue expresamente dicha autorización, en cuyo caso deberá presentar ambos certificados positivos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social junto con la solicitud inicial.

Además, se deberá acreditar estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación

Provincial, organismos autónomos o consorcios adscritos, al amparo de lo prevenido en el artículo 189 T.R.L.R.H.L. y 9 h) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. El cumplimiento de este requisito se efectuará mediante la expedición de un certificado directamente por parte del órgano competente siempre y cuando el beneficiario no se oponga expresamente a ello. En caso contrario, el beneficiario deberá aportar dicho certificado junto con la documentación requerida por estas Bases.

La acreditación de los requisitos anteriores y de los restantes establecidos en el art. 13.2 L.G.S. se hará mediante la presentación de la declaración responsable siguiendo el modelo del Anexo II.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No desempeñar puesto de trabajo alguno en el sector público o privado, siendo también incompatible con la percepción de cualquier otra beca, al objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conlleva la concesión de las becas de formación del IEG.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse todo el tiempo del plazo de duración de las becas.

TERCERA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

La documentación a presentar será la siguiente:

1. Solicitud, que figura como Anexo I en esta Convocatoria, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén y del Instituto de Estudios Giennenses.

Cada solicitante podrá presentarse a una sola modalidad de beca. La presentación de más de una solicitud tendrá como consecuencia la anulación de todas ellas.

2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en caso de personas de nacionalidad española.

3. Fotocopia del documento de identidad personal o del que reglamentariamente lo sustituya para nacionales de países de la UE o países no comunitarios.

4. Fotocopia del correspondiente título académico, o del recibo de haber abonado los derechos para la obtención del mismo.

5. Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias con la A.E.A.T., frente la Seguridad Social y obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén, sus organismos autónomos y consorcios adscritos, siempre y cuando el beneficiario se oponga expresamente a que el órgano competente no recabe dicha información.

6. Declaración responsable siguiendo el modelo del Anexo II.

CUARTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PUBLICIDAD.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

QUINTA. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La presentación de instancias y la documentación se realizarán, preferentemente, por medios electrónicos, a través del portal de Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (<https://sede.dipujaen.es/>), con la siguiente referencia "Becas formación IEG", sin perjuicio de utilizar los restantes medios contemplados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de optar por su presentación a través de las Oficinas de correos, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina. Los participantes deberán dirigir solicitud y documentación requerida, haciendo mención a la referencia "Becas formación IEG", a la siguiente dirección postal:

Instituto de Estudios Giennenses
Administración
Antiguo Hospital de San Juan de Dios
Plaza de San Juan de Dios, 2 CP: 23003 Jaén

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de conformidad con el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. DURACIÓN DE LA BECA.

La duración de las becas comprenderá desde la incorporación de la persona seleccionada hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiéndose prorrogar sólo por un año más, hasta 31 de diciembre de 2022, por Resolución del Presidente, previo informe motivado del Gerente del Instituto de Estudios Giennenses y estando condicionada en todo momento a la existencia de crédito para los nuevos compromisos de gasto.

SÉPTIMA. DOTACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LAS BECAS.

Las becas serán financiadas con cargo a la Aplicación Presupuestaria 161.3260.48100, denominada "Becas", del Presupuesto del I.E.G. para 2021, que contempla una dotación económica de 237.600 €.

La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que la concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las becas se percibirán por meses vencidos de 700,00 €, brutos para los Auxiliares y 800,00 € brutos para los Técnicos, siendo objeto de las retenciones legales vigentes en cada momento. En supuestos de inicio, interrupción o finalización de las becas, cuando no se refieran al mes completo, se percibirá la parte proporcional de la mensualidad correspondiente.

La percepción de la beca, en ningún caso tendrá la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para la formación, y no devengará derecho alguno a indemnización por la finalización del programa de prácticas, tampoco supondrá, en ningún caso, mérito para acceso a la función pública ni para la adquisición de una relación laboral con ninguna administración pública o entidad vinculada o dependiente de ella.

Las personas beneficiarias de las becas, serán dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos y condiciones previstos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

OCTAVA.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la concesión de las becas en el marco de esta Convocatoria es el Presidente o Diputado/a en quien delegue.

Será competente para la instrucción de la Convocatoria la Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a municipios.

Para el examen y valoración de las solicitudes se creará una comisión de evaluación compuesto por los miembros establecidos en la base décimo tercera.

NOVENA. CONDICIONES DE LAS BECAS.

Las personas beneficiarias de las becas, se atenderán al cumplimiento de las obligaciones aplicables al caso que nos ocupa, relacionadas en el artículo 14 de la L.G.S.

Las personas beneficiarias de las becas, llevarán a cabo las tareas que se les encomienden, de acuerdo con los programas que se faciliten, ajustados a un tiempo de 30 horas semanales, distribuidas según necesidades del servicio.

No se admitirá ningún tipo de interrupción, salvo por motivos justificados de salud del interesado/a o situación de gravedad familiar, a valorar por el órgano convocante.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y EL REINTEGRO.

En caso del incumplimiento del horario establecido, así como la evaluación negativa en cuanto a su rendimiento o interés del becario en el desarrollo del programa de trabajo podrá determinar la pérdida de las beca, y en su caso, el reintegro de las cantidades que se consideren, previo informe del Gerente del Instituto de Estudios Giennenses.

Cualquier renuncia a las becas habrá de solicitarse con, al menos, quince días hábiles de antelación, sin perjuicio del reintegro de las cantidades que se consideren en su caso. En este caso los becarios que renuncien pasarán a ocupar la última posición de la lista de reserva prevista en el apartado siguiente.

DÉCIMO PRIMERA.- LISTA DE RESERVA

Los solicitantes que superen las pruebas, y no obtengan la beca, quedarán en lista de reserva para posibles sustituciones o ampliación de las mismas, hasta la finalización del proceso formativo establecido en la convocatoria.

Cuando surja la necesidad de incorporar a personal becado, se procederá a contactar con las personas que forman parte de la lista de reserva, respetando el orden de llamamiento. El llamamiento será por llamada telefónica, con dos intentos, y en caso de no atenderla se remitirá comunicación por correo electrónico. Se dispondrá del plazo máximo de 24 horas para aceptar la oferta, en caso de no atenderla, se pasará al siguiente de la lista.

DÉCIMO SEGUNDA.- ACREDITACIÓN DE LAS BECAS.

A la finalización del período becado, al personal seleccionado se les extenderá certificación en la que se hará constar: las circunstancias de la beca, número de horas lectivas, prácticas dedicadas al trabajo de investigación, calidad y síntesis del mismo.

DÉCIMO TERCERA.- SELECCIÓN Y COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor dictará listado de admitidas/os y excluidas/os, en su caso, indicando los motivos y el plazo de subsanación en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha propuesta se publicará en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén así como en el Tablón de Anuncios, en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos.

La selección de los aspirantes se realizará en una única fase consistente en una prueba práctica.

Todos los miembros de la Comisión de Evaluación, deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel de titulación exigida para participar en dicha convocatoria.

Las Comisiones estarán conformadas por los siguientes miembros:

Presidente/a: Un/a funcionario/a de Carrera designado/a por el Sr. Presidente.

Vocales: Dos Funcionarios/as de Carrera designados/as por el Sr. Presidente.

Secretaria/o: Un/a Funcionaria/o de Carrera designado por el Sr. Presidente, con voz y voto.

Esta Comisión se regirá por las normas de funcionamiento contenidas en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los anuncios relativos a las listas provisionales, definitivas así como la resolución de concesión, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia así como en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos. El resto de anuncios se harán públicos en la Sede Electrónica y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

DÉCIMO CUARTA. PRUEBAS DE SELECCIÓN.

Técnicos:

1.- Prueba práctica, hasta un máximo de 10 puntos:

Consiste en responder a 100 preguntas tipo test, a nivel de Técnico, donde se comprobarán los conocimientos sobre Biblioteconomía y Documentación de los aspirantes, así como los conocimientos de informática a nivel de usuario sobre programas relacionados con la gestión de actividades bibliotecarias y de documentación, en relación con las materias del temario del anexo III.

El sistema de corrección y tiempo máximo de duración será determinado por la Comisión y puesto en conocimiento de los aspirantes antes de su realización.

El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los/las aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Las puntuaciones otorgadas en este ejercicio se publicarán en la Sede Electrónica y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación, concediéndose a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por la Comisión antes de proceder a dictar la propuesta definitiva.

Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el órgano instructor publicará las calificaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, propuesta que se elevará a definitiva en el caso de no existir empates en las puntuaciones de los aspirantes propuestos o de no haberse presentado ninguna alegación/reclamación.

En caso de empate o igualdad de puntuaciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate, por este orden:

1. Demandantes de empleo de larga duración (12 meses o más en situación de desempleo).
2. Jóvenes que accedan al primer empleo.
3. Desempleados mayores de 45 años.
4. Titular de familias monoparentales o de familia numerosa.
5. Personas con minusvalía igual o superior al 33%.
6. Sexo de menor implantación en la Diputación Provincial de Jaén.

Para la acreditación de los anteriores criterios, los aspirantes deberán aportar la documentación necesaria en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba. En caso de no ser aportados en el referido plazo el empate se resolverá a favor del seleccionado de mayor edad.

Resueltos los empates por la Comisión de Evaluación, el órgano instructor hará pública la propuesta definitiva de aspirantes.

Se elevará propuesta definitiva al Presidente del Instituto de Estudios Giennenses, en la que serán ordenados los aspirantes de mayor a menor puntuación para que por el mismo se

dicte Resolución de concesión de las becas convocadas.

Auxiliares:

1.- Prueba práctica, hasta un máximo de 10 puntos:

Consiste en responder a 100 preguntas tipo test, a nivel de Técnico, donde se comprobarán los conocimientos sobre Biblioteconomía y Documentación de los aspirantes, así como los conocimientos de informática a nivel de usuario sobre programas relacionados con la gestión de actividades bibliotecarias y de documentación, en relación con las materias del temario del anexo III.

El sistema de corrección y tiempo máximo de duración será determinado por la Comisión y puesto en conocimiento de los aspirantes antes de su realización.

El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los/las aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Las puntuaciones otorgadas en este ejercicio se publicarán en la Sede Electrónica y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación, concediéndose a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por la Comisión antes de proceder a dictar la propuesta definitiva.

Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el órgano instructor publicará las calificaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, propuesta que se elevará a definitiva en el caso de no existir empates en las puntuaciones de los aspirantes propuestos o de no haberse presentado ninguna alegación/reclamación.

En caso de empate o igualdad de puntuaciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate, por este orden:

1. Demandantes de empleo de larga duración (12 meses o más en situación de desempleo).
2. Jóvenes que accedan al primer empleo.
3. Desempleados mayores de 45 años.
4. Titular de familias monoparentales o de familia numerosa.
5. Personas con minusvalía igual o superior al 33%.
6. Sexo de menor implantación en la Diputación Provincial de Jaén.

Para la acreditación de los anteriores criterios, los aspirantes deberán aportar la documentación necesaria en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba. En caso de no ser aportados en el referido plazo el empate se resolverá a favor del seleccionado de mayor edad.

Resueltos los empates por la Comisión de Evaluación, el órgano instructor hará pública la propuesta definitiva de aspirantes.

Se elevará propuesta definitiva al Presidente del Instituto de Estudios Giennenses, en la que

serán ordenados los aspirantes de mayor a menor puntuación para que por el mismo se dicte Resolución de concesión de las becas convocadas.

La Resolución de concesión de las becas será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en Tablón de Anuncios y en la web de la Corporación a efectos informativos.

DÉCIMO QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa que los datos personales recogidos en la solicitud serán tratados por la Diputación Provincial de Jaén con la finalidad de participar en la convocatoria de 27 becas de formación del IEG al objeto del ejercicio de las potestades públicas de la que es competente.

A tal efecto, los aspirantes deberán marcar la casilla correspondiente, en la solicitud de participación para manifestar consentimiento expreso al tratamiento de sus datos personales.

DÉCIMO SEXTA.- RECURSOS

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que dictó este acto, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con el dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 8.1 y 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no previsto en la Convocatoria, será de aplicación la L.G.S. y su Reglamento, la legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local, especialmente la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén y demás normativa administrativa de aplicación.

ANEXO I
SOLICITUD

La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de 27 becas de formación: **9 de Técnico y 18 de Auxiliar en el Instituto de Estudios Giennenses** de formación en el Instituto de Estudios Giennenses, para la colaboración práctica en la realización de trabajos de investigación, de registro, clasificación, catalogación y digitalización de los fondos de la Biblioteca del I.E.G., y cuantas tareas se relacionan con el cumplimiento de los fines del Instituto de Estudios Giennenses.

-Identificación del interesado-

NOMBRE _____

APELLIDOS _____

DNI/DOCUMENTO

IDENTIDAD _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ **LUGAR** _____

PROVINCIA _____

DOMICILIO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

TELÉFONO/MÓVIL

CONTACTO _____

Otros datos que hace constar el/la aspirante

-Documentos que adjunta a la solicitud-

- Solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén y del Instituto de Estudios Giennenses.
- Fotocopia del DNI o documento de identificación correspondiente.
- Fotocopia del correspondiente título académico, o del recibo de haber abonado los derechos para la obtención del mismo.
- En su caso, certificado de entes públicos o privados que garanticen, al menos, la posesión del nivel C1, en lengua española, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia.

- Declaración responsable siguiendo el modelo del Anexo II.
- Certificados de estar al corriente con obligaciones con A.E.A.T., frente a la Seguridad Social, y frente a la Diputación Provincial de Jaén, organismos autónomos y consorcios adscritos, aportando dichos certificados en caso de no autorizar a la Diputación a recabarlos.
- NO autorizo a la Diputación a recabar los certificados con la A.E.A.T. y frente a la Seguridad Social y los aporjo junto con la solicitud.
- NO autorizo a la Diputación a recabar el certificado de estar al corriente de obligaciones con la Diputación de Jaén, organismos autónomos y consorcios adscritos y lo aporjo junto con la solicitud.

Otros: _____

El/la abajo firmante, y DECLARA que son ciertos los datos consignados y que conoce íntegramente la Convocatoria y acepta todas las Bases del proceso selectivo, y SOLICITA SER ADMITIDO/A a las pruebas selectivas de la Convocatoria para la categoría de (señalar una de ellas):

- BECAS TÉCNICO
- BECAS AUXILIARES

En _____ a ___ de _____ de 2020

Fdo: _____

Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén y del Instituto de Estudios Giennenses.

Protección de datos

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Diputación Provincial de Jaén
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Convocatoria de 27 becas de formación del IEG
LEGITIMACIÓN	El tratamiento de datos se basa en que el propio interesado da su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para la tramitación de esas solicitudes.
DESTINATARIOS DE CESIONES	Los datos serán procesados por el personal adscrito al Negociado de Administración del Instituto de Estudios Giennenses y a los terceros que se designen por resolución como miembros de la Comisión de Valoración. No se prevén transferencias internacionales de datos.
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección dpd@dipujaen.es
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos a continuación.

- Si deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos para la convocatoria de 27 becas de formación del IEG
- No deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos para la convocatoria de 27 becas de formación del IEG
- Si deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos para información de futuras actividades programadas por el Instituto de Estudios Giennenses.
- No deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos para información de futuras actividades programadas por el Instituto de Estudios Giennenses.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE	El Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071 - Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a Secretaría General como Delegado de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: dpd@dipujaen.es (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos).
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La tramitación de la convocatoria de 27 becas de formación del IEG en régimen de concurrencia competitiva.
LEGITIMACIÓN	Conforme a lo previsto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 y en el artículo 6 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento encuentra su base de legitimación en: a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para esta finalidad. El interesado da su consentimiento expreso a facilitar los datos a que se refiere

	<p>el presente formulario para que la Diputación Provincial de Jaén, pueda llevar a cabo la tramitación de dicha convocatoria</p>
<p>DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS</p>	<p>Los datos serán procesados por el personal adscrito al Negociado de Administración del Instituto de Estudios Giennenses, así como las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión del expediente y a los terceros que se designen por resolución como miembros de la Comisión de Valoración.</p> <p>No se prevén transferencias internacionales de datos</p>
<p>DERECHOS</p>	<p>En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, así como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican:</p> <p>Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo.</p> <p>Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional.</p> <p>Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo.</p> <p>Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.</p> <p>Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros.</p> <p>Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa.</p> <p>Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio.</p> <p>En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).</p>

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____, en nombre propio y con domicilio en _____, de acuerdo con la convocatoria de 27 becas de formación del IEG, comparezco y realizo la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE

A) Haber cumplido las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad por el Área de Presidencia, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

B) No desempeñar puesto de trabajo alguno en el sector público o privado, ni percibo cualquier otra beca que imposibilite adecuado desempeño y el cumplimiento de tareas propias de la beca a la que se opta por esta convocatoria.

C) No haber sido beneficiario de estas becas, en convocatorias anteriores.

D) Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de estas becas, conforme a los términos del art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de esta convocatoria.

_____, a _____ de _____ de
2020.

Fdo.: _____

**ANEXO III
TEMARIO**

Técnicos/as Biblioteca:

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía: organización política y administrativa. Competencias. El Estatuto de autonomía de Andalucía.
2. Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía. Ley de Archivos de Andalucía. Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
3. La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local. Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Jaén.
4. Estatutos del Organismo Autónomo Local Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial de Jaén. Naturaleza y fines. Órganos de Gobierno, de gestión y académicos. Régimen Económico y Financiero.
5. La igualdad de género: nociones generales. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
6. Protección de Datos Personales. Normativa de aplicación. Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Esquema Nacional de Interoperabilidad. Normas técnicas de interoperabilidad de las Administraciones Públicas. Esquema Nacional de Seguridad.
8. El concepto de biblioteca. Tipos de bibliotecas y su función.
9. Concepto y método de la biblioteconomía. Bibliometría. Concepto y función.
10. El Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
11. El Patrimonio Histórico. Normativa estatal y andaluza. Concepto y categorías.
12. Patrimonio Bibliográfico y su protección en el ordenamiento legal español y andaluz.
13. Archivos, bibliotecas y centros de documentación. Similitudes y diferencias.
14. Las hemerotecas. La gestión de los fondos hemerográficos. Hemeroteca locales. Planificación y organización.

15. El documento y sus clases. Líneas generales de la evolución histórica del documento.
16. Proceso técnico de la selección y adquisición de fondos. Tratamiento técnico de los fondos en las bibliotecas y centros de documentación.
17. Preservación, conservación y restauración de los materiales bibliográficos y no bibliográficos.
18. La planificación de los servicios de bibliotecarios.
19. Servicios bibliotecarios. Referencia, circulación y extensión bibliotecaria.
20. Servicios al usuario: accesibilidad a los documentos, préstamo y préstamo interbibliotecario.
21. Análisis documental. Concepto y tipos. Normalización de la descripción bibliográfica.
22. Técnicas de catalogación. Los catálogos tradicionales. Concepto y tipos. Los catálogos colectivos: concepto, fines y problemas de elaboración.
23. La cooperación interbibliotecaria.
24. Bibliotecas especializadas y centros de documentación.
25. Catálogos de acceso público en línea.
26. Lenguajes documentales. Siss precoordinados y postcoordinados.
27. La sociedad de la información. Aplicaciones de Internet en las funciones y servicios bibliotecarios. El acceso a la información en Internet.
28. Las bibliotecas digitales y el movimiento open access. Las bibliotecas digitales y las publicaciones periódicas.
29. Tecnologías web para el desarrollo de bibliotecas digitales.
30. Protección y preservación de contenidos digitales. Usabilidad y accesibilidad de las bibliotecas digitales.

Auxiliares de Biblioteca:

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía: organización política y administrativa. Competencias. El Estatuto de autonomía de Andalucía.
2. Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía. Ley de Archivos de Andalucía. Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

3. La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local. Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Jaén.
4. Estatutos del Organismo Autónomo Local Instituto de Estudios Giennenses de la Diputación Provincial de Jaén. Naturaleza y fines. Órganos de Gobierno, de gestión y académicos. Régimen Económico y Financiero.
5. La igualdad de género: nociones generales. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
6. Protección de Datos Personales. Normativa de aplicación. Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Esquema Nacional de Interoperabilidad. Normas técnicas de interoperabilidad de las Administraciones Públicas. Esquema Nacional de Seguridad.
8. Servicios básicos en Bibliotecas. El Auxiliar de Bibliotecas: definición y tareas del puesto.
9. Bibliotecas. Definición, objetivos y fines. Clases de Bibliotecas.
10. Ordenación y conservación de fondos especiales.
11. Publicaciones periódicas, mapas, grabados, fotos etc.
12. Los catálogos. Conceptos, clases y fines. Los catálogos automatizados.
13. Servicios al usuario: información bibliográfica, formación de usuarios. Aplicaciones bibliotecarias de internet. Sistema integrado de Gestión Bibliotecaria. Absys.
14. La Administración al servicio del ciudadano: Atención al público. Acogida e información al ciudadano. Los servicios de información administrativa.
15. La Informática en la Administración Pública. El Ordenador personal: sus componentes fundamentales. La Ofimática: Tratamiento de Textos, Bases de Datos y Hojas de Cálculo”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 14 de septiembre de 2020.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/3521 *Aprobación definitiva de Ordenanza de Bienestar y Protección Animal.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, aprobó inicialmente la "Ordenanza Municipal de Bienestar y Protección Animal de Alcalá la Real".

Que sometido a información pública el indicado acuerdo de aprobación inicial, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 120 de fecha 25 junio de 2020, se han presentado durante el plazo de exposición pública reclamaciones y sugerencias, que han sido resueltas por el Ayuntamiento Pleno por acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, por el que igualmente fue aprobada definitivamente la indicada ordenanza municipal.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la "Ordenanza Municipal de Bienestar y Protección Animal de Alcalá la Real", que igualmente permanecerá publicado en la página web de este Ayuntamiento, accediendo a través del siguiente enlace:

http://www.alcalalareal.es/upload/areas/medioambiente/ORDENANZA_BIENESTAR%20Y%20PROTECCI%C3%93N%20ANIMAL.pdf

ORDENANZA MUNICIPAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Obligaciones.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Artículo 8. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.

TÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados.

Artículo 10. Normas de convivencia.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 12. Control sanitario

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

CAPITULO II: NORMAS SOBRE LOS PARQUES CANINOS

Artículo 16. Parques caninos.

Artículo 17. Normas de Uso de los Parques Caninos.

CAPITULO III: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

Artículo 18. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 19. Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 20. Del ADN canino.

TITULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

Artículo 21. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

CAPITULO II DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 22. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 23. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 24. En zonas públicas.

Artículo 25. En zonas privadas.

Artículo 26. Otras medidas de seguridad.

TÍTULO IV.- CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.

CAPÍTULO I: DE LA INSTALACIÓN DE COLONIAS FELINAS.

Artículo 27. Programa de instalación de colonias felinas.

Artículo 28. Ubicación de las colonias felinas.

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.

Artículo 29. Limpieza de las colonias felinas.

Artículo 30. Control veterinario de las colonias felinas.

Artículo 31. Gestión de las colonias felinas.

Artículo 32. – Funciones de los colaboradores.

Artículo 33. Señalización

TITULO V. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 34. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 35. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

Artículo 36. Retención temporal.

TITULO V. ASOCIACIONES DE DEFENSA DE LOS ANIMALES.

Artículo 37. Concepto.

Artículo 38. Funciones

TÍTULO VI. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 39. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 40. Establecimientos de venta.

Artículo 41. Residencias.

Artículo 42. Centros de estética.

Artículo 43. Centros de adiestramiento.

Artículo 44. Vigilancia e inspección.

CAPÍTULO II EXPOSICIONES Y CONCURSOS.

Artículo 45. Requisitos.

TITULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 46. Infracciones.

Artículo 47. Responsabilidad.

Artículo 48. Clases de infracciones.

Artículo 49. Sanciones.

Artículo 50. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 51. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 52. Procedimiento.

Artículo 53. Competencia sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de Motivos

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se viene produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU, cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal (BOJA nº 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92//2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real inició hace años un proceso orientado a fomentar una mejor comprensión y una buena convivencia entre los humanos y las especies animales libres, semidependientes y en cautividad que viven en el término municipal. El consistorio es consciente de su obligación legal de hacerse cargo de aquellos animales domésticos errantes tal como dispone la referida Ley 11/2003, de 24 de noviembre. En ella queda claro que son los Ayuntamientos los responsables de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley

50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En el caso particular de los gatos, con en base al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), que atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y concretamente, el art. 25.2 j), que asigna como competencia propia del Municipio, la protección de la salubridad pública, el Ayuntamiento de Alcalá la Real está obligado a prestar atención especial a la presencia de colonias de gatos ferales no controladas que puede crear focos de insalubridad y riesgos sanitarios y molestias para los vecinos, además de la transmisión de enfermedades entre ellos, de peleas, de cuidadores que alimenten a estas colonia de cualquier manera y en cualquier sitio, generando, suciedad, mal olor y presencia de plagas.

Desde el punto de vista humanitario la solución más eficaz para la Gestión de Colonias felinas es la basada en el llamado método C.E.S. (captura – esterilización – suelta). Es actualmente el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestra ciudad con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Alcalá la Real desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos sobre la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas de sensibilización.

Destaca la importancia de que el Ayuntamiento suscriba Convenios de Colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos, dado el destacado papel que éstas cumplen en la defensa y protección de los animales.

Igualmente, es necesario que promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía, contemplándose en este sentido la construcción y regulación específica de los Parques Caninos.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a través de esta Ordenanza Municipal, viene a reflejar una realidad contrastada respecto de los gatos. En este sentido se hace un reconocimiento explícito del gato feral.

Mucho más acorde con los tiempos, las normativas europeas, los avances científicos, la bioética e incluso la eficiencia en la gestión de recursos, es la voluntad de la Administración alcalaína que el control de la población felina asilvestrada no se base exclusivamente en la captura y el sacrificio eutanásico de los gatos vagabundos. Así, se desarrollará un programa

de captura, castración y liberación en colaboración con colectivos y entidades voluntarias, para, al menos mantener controlada la población felina y ejercer cierta vigilancia y supervisión. En este sentido, el Ayuntamiento de Alcalá la Real podrá regular la autorización de colonias estables de gatos ferales, consistentes en la agrupación controlada de gatos, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciban atención, vigilancia sanitaria y alimentación, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan.

Otro de los grandes hitos que se pretende alcanzar con esta Ordenanza, es la realización de un censo canino basado en perfiles genéticos de ADN en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Jaén y los veterinarios locales. Esto es posible gracias a que los avances técnicos conseguidos en los últimos años en el sector de la genética veterinaria, han posibilitado que España sea el primer país donde se hayan aprobado, por la Entidad Nacional de Acreditación, los protocolos técnicos que consiguen una total fiabilidad y a la vez logra que los costes de ese servicio sean tan reducidos que hacen económicamente viable este sistema de identificación. Esta medida se ha visto conveniente para buscar solución a la problemática existente por el abandono de animales, así como por la no recogida de excrementos en la vía pública.

Problemas que, al margen del alto coste que representan para las arcas municipales, son causantes de complicaciones higiénico sanitarias.

Finalmente, se debe mencionar que, en base a una creciente demanda ciudadana relacionada con la defensa de los animales, y siguiendo con la extendida tendencia que se está siguiendo en numerosos municipios españoles, se ve oportuno introducir la prohibición de espectáculos y atracciones de feria con animales en Alcalá la Real.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos. El Título I contiene las Disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V trata sobre las asociaciones de defensa de los animales.

El Título VI regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales, como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencia y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y espectáculos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

El Título VII por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones así como el

procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
- c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de Alcalá la Real.

Artículo 3. Definiciones.

- a) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.
- b) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros, los gatos, los hurones y ciertas especies de pájaros, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.
- c) Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.
- d) Gatos ferales: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son los miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio.
- e) Animales salvajes en cautividad: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.
- f) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

g) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

h) Perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, -(salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición)-.

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.- Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales de renta.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

1.- Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.
- b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
- c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y

desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

2.- Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

3.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irrogue sufrimientos o daños injustificados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad así como el caso de marcaje de gatos ferales esterilizados, mediante un corte en la oreja, en el marco de programas de captura castración y liberación, siempre y cuando se realicen bajo anestesia general, y con las medidas analgésicas y profilácticas adecuadas para evitar sufrimiento del animal.
6. Se prohíbe la desungulación de los gatos, domésticos o ferales.
7. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
8. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
9. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
10. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
11. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
12. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
13. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
14. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
15. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
16. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
17. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
18. Emplear animales en exhibiciones, publicidad, espectáculos, ferias, fiestas populares y otras actividades, con excepción de aquellas reguladas por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor o es forzado a realizar conductas antinaturales.
19. Mantener a los animales en recintos, vehículos y lugares donde no puedan ser

debidamente controlados, atendidos y vigilados.

20. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

21. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

22. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

23. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

26. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.

27. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Dicho espacio debe permitir que el animal pueda tumbarse sin impedimentos, debiendo estar ocupado sólo por el animal sin ningún tipo de objeto que pueda herirlo o implicarle sufrimiento. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

Título II.- De los Animales de Compañía

Capítulo I: Normas Sobre Mantenimiento y Circulación

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento, en el aspecto higiénico y el número, lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2.- Solamente aquellos propietarios que cuenten con la preceptiva licencia de criador y reúnan las condiciones técnicas, así como los requisitos establecidos en el Art. 39 de esta Ordenanza, podrán dedicarse a la crianza.

Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h y hasta las 8:00 h.

d) El poseedor de un animal de compañía deberá respetar y atenerse a lo que establezcan las normas de convivencia y régimen interior de la comunidad en la que resida, respecto a los animales de compañía de los comuneros.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) En los recintos cerrados de titularidad privada, los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

d) Se deberá evitar la realización de actividades en el entorno privado que puedan alterar o perturbar el bienestar psíquico de los perros, tales como ruidos excesivos, explosión de petardos, etc.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

1.- Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

2.- Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3.- La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4.- Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal

objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación por micro-chip, nombre si lo tiene, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario. Dicha ficha podrá incluir así mismo el perfil por marcadores genéticos, recogidos en la base de datos correspondiente.

5.- El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

6.- La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en clínica u hospital veterinario homologados, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1.- Los animales de compañía sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.

El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. Estos son los Parques Caninos, que se desarrollan en los artículos siguientes.

El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2.- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación, así como chapa o microchip identificativa numerada del censo canino. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3.- Sobre los collares y sistemas de retención.

a) Hay dos clases de collar, una que incluye los collares diseñados para controlar al perro sin causarle dolor y otra que, por el contrario, se basa en el dolor como elemento de contención.

b) Se permite el uso de los siguientes collares como método de contención de los perros por estar incluidos en la primera clase del apartado a) anterior: los collares tradicionales que dan la vuelta al cuello, pero que no modifican su diámetro una vez fijado, entre los que se encuentran los de tipo "halter", que sujetan al perro con un lazo que da la vuelta a la boca, y los arneses, en sus diferentes diseños. De forma excepcional y no permanente se permiten los collares eléctricos o cualquiera de los considerados "de castigo" como método eficaz de sujeción, siempre y cuando no causen daño, ni herida al animal. Los collares y los arneses

serán proporcionales a la talla y fuerza del animal y no pueden tener un peso excesivo para el animal que los lleva ni dificultar o impedir su movimiento.

c) Se prohíbe el uso de los siguientes collares por estar en la segunda clase del apartado a) anterior: collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo), o ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales.

d) Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión entre 1,5 y 2 metros, para permitir el movimiento del perro. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros de más de 15 kg.

Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras de la ciudad, y esta solo se pueden extender en zonas amplias donde no puedan hacer caer a nadie ni provocar lesiones a otros animales.

e) Los bozales deben ser preferentemente de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Si se utilizan bozales de nylon deben ser de material suave y liso, que inhiban al perro de morder, ladrar y masticar, pero deben permitirle jadear y beber.

4.- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras, alcorques, jardines y otros espacios públicos transitados por personas y a tal efecto deberá llevar obligatoriamente bolsas para recogida de excrementos y útiles y productos de limpieza para evitar manchas y olores en los espacios públicos. El Ayuntamiento podrá requerir, a través de controles de los agentes de seguridad, las bolsas y útiles de limpieza a la persona que conduzca el animal.

5.- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

6.- Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

Los poseedores de animales de compañía del municipio de Alcalá la Real podrán acceder con estos a los autobuses de transporte urbano o interurbano de acuerdo con las normas y procedimientos acordados por las empresas prestadoras del servicio, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Los conductores de transporte públicos cuyos titulares sean particulares, como los taxis, podrán aceptar discrecionalmente, llevar animales de compañía, sin perjuicio de lo dispuesto para los perros guía.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que indique dicha prohibición de acceso, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, queda prohibida la entrada con animales de compañía en todos los casos. En el caso de espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, el titular podrá establecer la prohibición de acceso de animales, debiendo comunicarlo con el adelanto y difusión oportunos.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Capítulo II: Normas de los Parques Caninos

Artículo 16. Los Parques caninos.

Los Parques caninos son las áreas de uso exclusivo de perros y sus dueños en Parques ya existentes o zonas públicas habilitadas. Deben tener una superficie en torno a los 1.000 m² y contando con elementos básicos tales como señalización, vallado, zonas delimitadas separadas para perros grandes y perros pequeños, un sistema de doble entrada en cada una de las zonas del parque, abastecimiento de agua, mobiliario y estructuras, etc.

Artículo 17. Normas de Uso de Parques Caninos.

1. Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados y censados (con microchip o cualquier otro procedimiento establecido por la legislación), vacunados y desparasitados, debiendo portar el poseedor o propietario la documentación correspondiente.

2. Se debe evitar el uso del Parque mientras las perras estén en celo.

3. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

4. Los propietarios o portadores de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o contenedores destinados a tal fin.
5. Los propietarios o portadores tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
6. No se debe usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.
7. Los propietarios o portadores son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.
8. Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que aun no perteneciendo a éstas, hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.
9. Se prohíbe la entrada de menores al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.
10. Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.
11. Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.
12. Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.
13. No está permitido el acceso de más de tres perros conducidos por persona responsable.
14. Queda prohibido usar estos espacios públicos para realizar actividades de entrenamiento o adiestramiento canino desarrolladas por particulares y menos aún si se desarrollan como actividad comercial.

Capítulo III. Normas sobre Identificación y Registro

Artículo 18. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

1.- Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2.- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

Artículo 19. Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía de Alcalá la Real contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales que habitualmente residan en su término municipal, así como del propietario/a y del veterinario/a identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al afecto y homologada por la Consejería correspondiente, en la que deberán figurar los siguientes datos:

a) Del animal:

- Nombre.
- Especie y raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (mes y año)
- Residencia habitual
- Perfil genético de ADN de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 siguiente.

b) Del sistema de identificación:

- Fecha en que se realiza.
- Código de identificación asignado.
- Zona de aplicación.
- Otros signos de identificación.

c) Del veterinario/a identificador:

- Nombre y apellidos.
- Número de Colegiado y dirección.
- Teléfono de contacto.

d) Del propietario:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

Artículo 20. Del ADN canino.

Mediante los procedimientos legalmente establecidos, el Ayuntamiento podrá obligar y regular el establecimiento del perfil genético de los perros censados en Alcalá la Real, por lo requerirá a sus propietarios para que sometan a sus mascotas a un análisis de sangre con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. En este caso el perfil genético del animal se añadirá como un dato obligatorio más de los incluidos en el apartado a) del artículo 19 anterior.

Título III.- De los Animales Peligrosos y Potencialmente Peligrosos

Capítulo I: De los Animales Salvajes Peligrosos

Artículo 21. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 f) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

Capítulo II: De los Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 22. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales

potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será

exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 23. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip o cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Capítulo III: Medidas de Seguridad

Artículo 24. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.
2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:
 - a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo.
 - b) Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
 - c) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
 - d) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
 - e) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 25. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:
 - a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
 - b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.
2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 26. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

Título IV.- Control y Gestión de Colonias Felinas

Capítulo I: De la Instalación de Colonias Felinas

Artículo 27. Programa de instalación de colonias felinas.

El Ayuntamiento, de común acuerdo con las personas y asociaciones protectoras de animales responsables, pondrá en marcha un programa de instalación de colonias felinas, con los siguientes objetivos:

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en el término municipal de Alcalá la Real, con el fin de reducirlos.
2. Mejorar considerablemente las condiciones sanitarias y de bienestar de los gatos callejeros.
3. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
4. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Alcalá la Real.
5. Controlar a los alimentadores.

Artículo 28. Ubicación de las colonias felinas.

Para la instalación de las colonias se intentará respetar las zonas de estancia habitual de

los animales. No obstante, en lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos, centros educativos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

Capítulo II: De la Gestión de Colonias Felinas

Artículo 29. Limpieza de las colonias felinas.

Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos. Se realizará las operaciones de desinsectación y desinsectación de forma periódica por el Ayuntamiento de forma directa, o por empresa contratada.

Artículo 30. Control veterinario de las colonias felinas.

La actuación veterinaria en el Programa de Control y Gestión de Colonias Felinas consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias, y se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.

Artículo 31. Gestión de las colonias felinas.

Para la gestión de las colonias felinas el Ayuntamiento firmará los convenios oportunos con Asociaciones Protectoras de Animales existentes en la actualidad, con la posibilidad de incorporar a cuantas otras se creen en la Localidad, y voluntarios que deseen incorporarse al programa. A tal efecto se elaborará un registro de las personas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Alcalá la Real. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local, que podrá denunciar a las personas no autorizadas que alimenten los gatos en la vía pública, de acuerdo con el art. 15.6.d de la presente Ordenanza. Los voluntarios y miembros de las Asociaciones Protectoras de Animales habrán de seguir los procedimientos que se establecen para el control y seguimiento de las colonias de gatos.

Artículo 32. Funciones de los colaboradores.

Las personas y entidades colaboradoras se responsabilizarán de las colonias y de sus funciones, que como mínimo serán:

1. Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
2. Alimentar únicamente con pienso seco, excepto a aquellos animales juveniles, seniles o enfermos que requieran una atención especial.
3. Retirar los recipientes una vez hayan comido.
4. Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.

5. Promover la adopción.

6. Organizar las capturas para la esterilización, que se realizaran mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.

7. Presentar una memoria anual.

Artículo 33. Señalización

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba molestar a los animales de la colonia y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas.

Título V.- Normas sobre Abandono, Pérdida, Recogida, Entrega y Retención Temporal de los Animales

Artículo 34. Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos por los Servicios Municipales o por entidades con las que el Ayuntamiento tenga delegado el servicio y trasladados a dependencias de dichas entidades habilitadas al efecto de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en dependencias municipales o de entidades delegadas tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales o entidades delegadas procederán de acuerdo con lo establecido en la ley 11/2003, de 24 de noviembre de protección de los animales.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en dependencias municipales o entidades delegadas se deberá presentar la siguiente documentación:

a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

6. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, al Servicio Municipal competente o entidad delegada, previo depósito de los costes de valoración facultativa y mantenimiento del animal durante 30 días calculado de acuerdo con el precio público establecido en la Ordenanza Municipal.

8. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 35. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción previa valoración facultativa y, en su caso, se procederá con ellos al igual que con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados, vacunados y esterilizados e identificados si procede.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1.- Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.

c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

d. No haber entregado un animal en el Servicio Municipal competente o Protectora de Animales con la que el Ayuntamiento mantenga convenio de colaboración en los últimos dos años.

e. La presentación firmada de la declaración responsable conforme no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono del animal, ni administrativa ni penalmente, en los últimos cinco años. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que verifique esta información.

4.2.- En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el TÍTULO III de esta norma.

4.3.- Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 36. Retención temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

Título VI.- Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales

Artículo 37. Concepto.

De acuerdo con la presente Ley, son asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin fin de lucro, legalmente constituidas, que tengan como principal finalidad la defensa y protección de los animales.

Artículo 38. Funciones.

1. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente, a este Ayuntamiento y al SEPRONA para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las Leyes.

3. Este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

4. Este Ayuntamiento establecerá ayudas y convenios, dentro de su ámbito competencial, con asociaciones de protección y defensa de los animales, para la realización de campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen.

Título VII.- Establecimientos de Animales

Capítulo I: De los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía

Artículo 39. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

- j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
- k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.
- n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá poseer los conocimientos adecuados para la realización de esta función.

3.2. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

- a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.
- b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 40. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

- a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.
- b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.
- c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa

de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculados con las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 41. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la

Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 42. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con las protecciones necesarias para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 43. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 44. Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos,

además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

Capítulo II: Exposiciones y Concursos

Artículo 45. Requisitos

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Título VIII.- Régimen Sancionador

Artículo 46. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 47. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que

podieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 48. Clases de infracciones en general.

1. Son infracciones muy graves:

1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

1.2. El abandono de animales.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador, con excepción de aquellas reguladas por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La alimentación de animales fuera de áreas autorizadas.

1.8. La alimentación de animales por personas no autorizadas para ello.

1.9. La organización de peleas con y entre animales.

1.10. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.11. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

1.12. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

1.13. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no

recogidas en la normativa aplicable.

1.14. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.15. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

1.16. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.17. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

1.18. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

1.20. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.

2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

2.8. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

2.10. La asistencia a peleas con animales.

2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.

2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.

2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

3.1. No denunciar la pérdida del animal.

3.2. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3.5. No proporcionarles agua potable.

3.6. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como

diversión y juguete para su venta.

3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

3.12. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

3.14. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

3.15. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

3.16. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

3.17. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.

3.18. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

3.19. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.

3.20. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

3.21. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

3.22. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

- 3.23. Conducir perros sin correa.
- 3.24. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.
- 3.25. Uso de collares que se basen en el dolor como elemento de contención.
- 3.26. No llevar útiles para la limpieza y recogida de excrementos cuando el animal se encuentre en espacios públicos.
- 3.27. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o piscina pública.
- 3.28. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- 3.29. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.30 La infracción de las normas de uso de los Parques Caninos.
- 3.31 La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 3.32. La no comunicación al Registro Municipal, de datos relativos al Perfil Genético de ADN de los perros, así como circular, sin estar estos provistos de la correspondiente identificación.
- 3.33 Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 49. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:
- a) 100 a 500 euros para las leves.
 - b) 501 a 2.000 euros para las graves.
 - c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.
2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:
- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
 - b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 50. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de exigencia de responsabilidad en la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 51. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 52. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio

de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 53. Competencia Sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.
2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Alcalá la Real dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición Adicional

Este Ayuntamiento establecerá tasas, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente, a satisfacer por los propietarios de animales de compañía, con objeto de contribuir a la financiación de los gastos de control, policía y mantenimiento de los espacios públicos especialmente dedicados a ellos.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal Sobre Tenencia de Animales aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real en diciembre de 2000 y publicada en el BOP nº 52 de 5 de marzo de 2001.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra el indicado acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alcalá la Real, en la fecha de la firma digital abajo indicada.

Alcalá la Real, a 17 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER .

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/3529 *Extracto de la convocatoria de subvenciones a asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Andújar 2020.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 524201

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524201>)

Objeto:

Línea A: Subvenciones para actividades programadas para el ejercicio 2020, referidas a las concejalías de Participación Ciudadana: Relativas a Igualdad y Bienestar Social, Cultura, Educación, Juventud y Comercio; en el ámbito territorial del municipio, con trascendencia directa en la localidad, para fines de interés municipal mediante la presentación de proyectos-programas, conducentes a una mayor expansión de nuestras capacidades, cualidades y/o cultura iliturgitana.

Línea B: Subvenciones para la adquisición de equipos de climatización, y mejora de nuevas tecnologías y eficiencia energética.

Requisitos de los Beneficiarios:

Se convoca a las Asociaciones inscritas en el registro municipal, y entidades y personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro.

Los Beneficiarios han de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, o exentos de las mismas.

Y deberán reunir los demás requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases Regulatoras:

La presente convocatoria se registrará por la Ordenanza General de las Bases Regulatoras de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar (BOP. núm. 98, de 30 de abril de 2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (publicada en el BOE de 18/11/03) y su normativa de desarrollo.

Créditos Presupuestarios:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN PARTIDA	IMPORTE EN EUROS
730 334.00 489.00	Subvenciones Asociaciones Culturales	3.169,69
730 326.00 489.00	Subvenciones Asociaciones de Educación	3.042,90
730 924.00 489.09	Otras Transferencias Corrientes. Subvenciones Asociaciones	23.661,65
730 241.00 470.01	Ayudas a Asociaciones Empresariales	5.389,68
730 231.01 480.00	Otras Transferencias. Subvenciones Asociaciones de Carácter Social	22.050,00
730 231.22 489.03	Subvenciones Asociaciones Mujer	3.169,95
730 334.01 489.00	Otras Transferencias. Subvenciones Asociaciones Juveniles	2.028,60
730 924.20 780.00	Línea B subvenciones asociaciones municipales (gastos de inversión)	7.969,87

Cuantía total máxima estimada:

Línea A: 62.512,47 euros

Línea B: 7.969,87 euros

Plazo de presentación de subvenciones:

El plazo será de treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Se podrán presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, o en cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Andújar, a 17 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/3538 *Extracto de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y clubes deportivos de Andújar 2020.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 524232.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524232>)

Objeto:

Línea A: Subvenciones para el desarrollo del programa de Escuelas Deportivas Municipales en el año 2020.

Línea B: Subvenciones para la realización de actividades deportivas por parte de Clubs y/o asociaciones deportivas en el año 2020.

Requisitos de los Beneficiarios:

Los Beneficiarios han de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, o exentos de las mismas. Y deberán reunir los demás requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases Reguladoras:

La presente convocatoria se regirá por la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar (BOP. núm. 98, de 30 de abril de 2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (publicada en el BOE de 18/11/03) y su normativa de desarrollo.

Créditos Presupuestarios:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN PARTIDA	IMPORTE EN €
740 341.00 489.00	Otras Transferencias. Escuelas Deportivas	89.250,00
740 341.00 489.10	Subvenciones Clubs y Asociaciones Deportivas	39.621,09

Cuantía Total Máxima Estimada:

Línea A: 89.250,00 Euros

Línea B: 39.621,09 Euros

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo será de treinta días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Se podrán presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, o en cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Andújar, a 17 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/3516 *Aprobación de plan económico financiero 2020/2021.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén, (Jaén).

Hace saber:

Que habiéndose aprobado el expediente de aprobación de plan económico financiero por incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace pública la aprobación del mismo en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 14 de septiembre de 2020 para su general conocimiento, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local [dirección <https://pst.bailen.es>].

Bailén, a 16 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/3508 *Exposición pública padrones de agua, basura, alcantarillado, depuradora y canon mejora infraestructura Junta Andalucía, mayo-junio 2020.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con las Ordenanzas Municipales reguladoras de tasas y servicios municipales de agua, basura, alcantarillado, depuradora y canon de infraestructuras de la Junta de Andalucía, se ha elaborado el Padrón y recibos correspondientes a los meses de MAYO-JUNIO-2020, por los citados conceptos. El citado Padrón se somete a información pública durante un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 16 de SEPTIEMBRE de 2020 al día 16 de NOVIEMBRE de 2020, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros. Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas, durante dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 15 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/3509 *Exposición padrón por alquiler viviendas y mantenimiento. Septiembre 2020.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que elaborado el Padrón por el concepto de “CUOTA MANTENIMIENTO/ALQUILER/CESIÓN DE VIVIENDAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE-2020, se somete a información pública durante un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el 16 de SEPTIEMBRE de 2020 al 16 NOVIEMBRE de 2020 o día hábil siguiente Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 16 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/3511 *Exposición pública, emisión de remesas y puesta al cobro padrones y recibos del Servicios Ayuda a Domicilio. Junio 2020.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de AYUDA A DOMICILIO JUNIO-2020, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses (periodo desde el 16-SEPTIEMBRE-2020 al 16-NOVIEMBRE-2020, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles , a 16 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA..

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/3531 *Exposición pública, emisión de remesa y puesta al cobro Padrón recibos septiembre 2020, Escuela Infantil Municipal.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de TASA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, SEPTIEMBRE-2020, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses (periodo desde el 17 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el 16 de NOVIEMBRE de 2020, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo.

Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 17 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

2020/3340 *Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 133, de 14 de julio de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro municipal de asociaciones y otras entidades ciudadanas de Fuensanta de Martos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS DE
FUENSANTA DE MARTOS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Creación y Carácter del Registro.

ARTÍCULO 2. Adscripción del Registro.

ARTÍCULO 3. Objeto y Naturaleza del Registro.

ARTÍCULO 4. Entidades que pueden ser Inscritas.

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas.

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas.

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Expediente n.º: 481/2020

Reglamento Regulator

Procedimiento: Aprobación del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS DE FUENSANTA DE MARTOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el fin de coordinar las relaciones con las distintas asociaciones, clubes y entidades que, sin ánimo de lucro, realizan labores de interés social, cultural o deportivo dentro del municipio, y canalizar la colaboración municipal y el establecimiento de sinergias para los fines de interés municipal.

Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación se hace necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad.

A través de este Reglamento se quiere establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades ciudadanas de Fuensanta de Martos como dispositivo que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

Por ello se hace aconsejable la creación de un Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

Artículo 1. Creación y Carácter del Registro.

Este Ayuntamiento crea el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y otras Entidades Ciudadanas se registrará por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las Normas de régimen local.

Artículo 2. Adscripción del Registro.

El Registro se adscribe a los Servicios municipales y su gestión y mantenimiento serán realizados por los Servicios administrativos de este Ayuntamiento.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, a través de su portal corporativo y Sede electrónica <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>

Artículo 3. Objeto y Naturaleza del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio, con la finalidad de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el Registro Municipal.

Artículo 4. Entidades que pueden ser Inscritas.

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, la de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Fuensanta de Martos.

A efectos del presente Reglamento se entiende por grupo estable la agrupación de tres o más personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separada que, aún careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos de interés general dentro del municipio de Fuensanta de Martos.

Artículo 5. Solicitud de Inscripción en el Registro.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de Fuensanta de Martos, se solicitará por las personas interesadas mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia, a través de su Sede electrónica <https://fuensantademartos.sedelectronica.es> encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos de la Asociación y acreditación de la fecha de constitución de la entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en otros registro públicos, en su caso.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

- Domicilio social.
- Código de Identificación Fiscal.
- Certificación numérica de la cantidad de socios que componen la Asociación en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto anual de la entidad.
- Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.
- Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

En el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Si la entidad no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquélla hubiera aportado los documentos indicados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas.

Las Asociaciones inscritas están obligadas:

- A notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.
- A comunicar, en el mes de enero de cada año, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre.
- A responder del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.
- Cada Entidad Ciudadana, de acuerdo con el Art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de éstas.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo

inferior a quince días, procediendo automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelación que se realicen en el Registro se notificarán a la entidad interesada.

Artículo 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas.

Las Asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Asimismo y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la Entidad, atendido su objeto social.

- Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos y Ordenanzas municipales reguladores.

- Acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

- Etc.

Artículo 8. Declaración de “Utilidad Pública Municipal; procedimiento, derechos y revocación”.

Asociaciones o Entidades Ciudadanas de Utilidad Pública Municipal.

1.- Las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, podrán ser reconocidas de “Utilidad Pública Municipal”, cuando su objeto social y las actividades que realicen, faciliten o complementen los servicios prestados por el Ayuntamiento, en el contexto de las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación en los asuntos de interés público.

2.- Podrán ser declaradas de “Utilidad Pública Municipal”, las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., en las que concurren los requisitos regulados en el artículo 32 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en concreto:

a) Interés público municipal y social de la entidad para los/as ciudadanos/as de Fuensanta de Martos.

b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

c) Grado de representatividad, implantación y proyección de la entidad, en su ámbito de actuación, así como grado de participación de los/as ciudadanos/as en sus actividades.

Procedimiento de declaración de “Utilidad Pública Municipal”.

1.- El procedimiento para que las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., sean reconocidas por el Ayuntamiento como de “Utilidad Pública Municipal”, se iniciará a instancias de las mismas, en solicitud dirigida a la **Alcaldía- Presidencia**, a través de su Sede electrónica <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>, y en la que deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañarse los siguientes documentos:

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento como de “Utilidad Pública Municipal”.

b) Datos actualizados de la entidad.

c) Memoria pormenorizada de las actividades que haya venido realizando en beneficio de los vecinos y vecinas de Fuensanta de Martos, y en la que habrá de referirse, al número de socios-personas físicas y/o jurídicas- que la integran; el número de beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad, la clase y grado de atención que reciben y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición, así como cuantos documentos y testimonios avalen la labor desarrollada en relación con los objetivos recogidos en el artículo anterior.

d) Acuerdo del órgano de gobierno competente de las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., para realizar la solicitud de la declaración de “Utilidad Pública Municipal”.

e) Certificación acreditativa, expedida por el Secretario/a, de que sus actividades no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, así como que no distribuye entre sus asociados/as las ganancias eventualmente obtenidas.

2.- La solicitud y documentación aportada, y previo los informes que se consideren necesarios, se elevarán al Pleno Municipal en propuesta de acuerdo, a fin de que resuelva lo que proceda.

Derechos de las Asociaciones y Entidades declaradas de “Utilidad Pública Municipal.

1.- Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de “Utilidad Pública Municipal” de las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de “Utilidad Pública Municipal”, les confiere los siguientes derechos:

a) Utilización de la mención de “Utilidad Pública Municipal” en todos sus documentos.

b) Acceso al uso de los medios públicos municipales, especialmente equipamientos y determinados bienes, con las limitaciones que impongan las Ordenanzas y Reglamentos reguladores en la materia.

c) Recibir en su domicilio social, previa solicitud, las convocatorias de las sesiones públicas de los órganos colegiados municipales cuando en el “Orden del Día” figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad reconocida. En los mismos supuestos.

d) Recibir las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su finalidad social.

Procedimiento de revocación de la “Utilidad Pública Municipal”.

1.- Cuando el Ayuntamiento tuviere conocimiento, por cualquier fuente de información, de que las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., declaradas de “Utilidad Pública Municipal”, hubieran dejado de reunir cualesquiera de los requisitos necesarios para obtener y mantener vigente la “declaración”, se incoará el correspondiente procedimiento de revocación.

2.- El procedimiento se tramitará con arreglo al presente Reglamento.

3.- La iniciación del procedimiento se notificará a las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, etc., que hubiere obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes, o proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias; sometiéndose seguidamente el expediente a los informes de procedencia.

4.- Recibidas las alegaciones e informes, y una vez practicadas las pruebas admitidas a que se refiere el apartado 3, o transcurrido el plazo prevenido para su aportación, práctica o emisión, la Alcaldía-Presidencia formulará y someterá propuesta de resolución definitiva al Pleno Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuensanta de Martos, a 04 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, M^a. FRANCISCA MOLINA ZAMORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

2020/3346 *Aprobación definitiva del reglamento regulador de uso de locales municipales.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 132, de 13 de julio de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Autorización del uso de locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que en este municipio, cada vez se demanda más el uso de locales municipales bien por las asociaciones para tener un lugar como sede social para el ejercicio de sus funciones, o por estas mismas o particulares para actuaciones puntuales.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los vecinos y vecinas, a través de las entidades y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestro municipio para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso de los bienes de titularidad municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la autorización, voluntaria y gratuita, del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal.

La presente Normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para vecinos y vecinas en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal algún derecho, susceptibles de ser utilizados

por una pluralidad de asociaciones del municipio de Fuensanta, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las autorizaciones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Con independencia de la normativa de régimen local relativa a los bienes municipales, la carencia de regulación en la autorización del uso de estos locales causa algunas dificultades, por lo que se considera necesaria la elaboración y aprobación de un reglamento que regule la autorización de uso de dichos locales en cada supuesto.

Todo ello de conformidad la normativa reguladora en materia de bienes, considerando de aplicación básica, según la Disposición final segunda, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los artículos 92 y 93 de la citada norma, contemplando la adjudicación directa de concesiones demaniales en los supuestos previstos en aquella norma, entre otros, para aquellos casos en los que el beneficiario resulte una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o bien, cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

Es objeto de este reglamento la regulación de la autorización de uso de locales municipales, que este Ayuntamiento pueda hacer por razones de interés público o social y el régimen uso que de los mismos, hayan de hacer los beneficiarios.

Artículo 2.- OBJETIVOS DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones y usos regulados en este reglamento deben estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Propiciar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones.
- Optimizar los recursos municipales disponibles para estas autorizaciones. La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos, supondrá una optimización de los recursos municipales disponibles.

Artículo 3.- TIPOS DE AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones que este Ayuntamiento pueda hacer de los locales pueden ser de dos tipos:

- Autorizaciones y concesiones de locales municipales a entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o bien, cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general, previamente declarado.

- Autorización con carácter eventual, uso de un local municipal realizado con carácter puntual, para una o varias actuaciones concretas.

Artículo 4.- DENOMINACIÓN Y SITUACIÓN DE LOS LOCALES

Para las autorizaciones reguladas en este reglamento se establece el siguiente catálogo de locales:

- Salas disponibles en edificio usos múltiples, casa de la cultura, antiguas casas de médico y maestros, hogar del jubilado, polideportivo descubierto, edificio antigua biblioteca y salas disponibles en edificios educativos (colegio).

Esta relación de locales disponibles para uso compartido con las asociaciones y/o grupos, y su asignación podrá ser modificada por el Ayuntamiento cuando las disponibilidades e intereses municipales así lo requieran. En ese caso se dará cuenta a los beneficiarios de autorización en vigor.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- ÓRGANOS DECISORIOS

Comisión de Cesión de Locales.

Ejercerá la instrucción de los procedimientos administrativos que requiera la aplicación de la presente Ordenanza una Comisión de Cesión de Locales con la composición y funciones que se describen a continuación, asumiendo además el seguimiento y control del cumplimiento de los fines que motivan la puesta a disposición de locales a favor de las entidades beneficiarias.

Composición y Funciones de la Comisión de Cesión de Locales

La Comisión estará compuesta por:

- a) La Alcaldía-Presidencia o persona en quien delegue, que ejercerá las funciones de presidencia de la Comisión.
- b) 3 Concejales-as del equipo de Gobierno.
- c) 1 Concejal-a no integrado en el equipo de Gobierno

En todo caso la composición de la comisión debe tender a ser proporcional a la representación del Pleno, lo que será objeto de revisión en los correspondientes Acuerdos.

La determinación de sus miembros corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, respetando la composición proporcional señalada en todo caso.

Funciones de la Comisión:

- a) Analizar las solicitudes presentadas y recabar, si procede, información adicional de parte de las entidades interesadas, así como informes de las áreas municipales afectadas por el proyecto asociativo.
- b) Elaborar el dictamen que servirá de base a la formulación de la correspondiente propuesta de adjudicación con arreglo a los criterios de valoración aquí expresados.
- c) Elevar la propuesta de adjudicación para su aprobación a cargo del órgano competente.
- d) Comprobar el cumplimiento de los fines que motiven la puesta a disposición de locales a favor de las correspondientes entidades beneficiarias.
- e) Supervisar y elevar para su conocimiento a los órganos de gobierno competentes la elaboración y posibles modificaciones de los reglamentos internos de uso y gestión de locales sujetos al régimen de uso compartido y ejercer como instancia de mediación y formulación de propuestas aptas para dirimir posibles divergencias de interpretación de dichos reglamentos.
- f) Analizar y recabar informe de los servicios municipales correspondientes en los supuestos de realización de actos puntuales promovidos por parte de otras entidades en los locales ya adjudicados, siempre que se considere que tales actos no implican una modificación grave ni persistente del proyecto propio de las entidades beneficiarias del local.
- g) Analizar la información y documentación resultantes de sus tareas de control y seguimiento y, en su caso, proponer medidas en orden a la corrección de posibles disfunciones detectadas.
- h) Tramitar e instruir los procedimientos adecuados de adopción de acuerdos para la prórroga de la cesión o autorización de uso de locales, modificación del régimen de uso, extinción anticipada de acuerdos, etc.

Procedimiento

1. El órgano competente procederá a dar respuesta a las demandas de locales efectuadas por parte de las asociaciones interesadas, en función de la disponibilidad de locales que existan en el Catalogo aprobado, atendiendo al interés público o social de las actividades a desarrollar por las Asociaciones y a propuesta de la Comisión de Cesión de Locales.
2. La idoneidad y el grado de adecuación de los locales para el cumplimiento de los fines asociativos de las entidades solicitantes se valorará conforme a los criterios contenidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
3. Cuando por las circunstancias concurrentes se considere conveniente promover procedimiento selectivo específico en concurrencia, éste se llevará a cabo tras la decisión que sea adoptada al efecto por el órgano competente el cual procederá asimismo a aprobar las bases reguladoras de dicho procedimiento, a propuesta de la Comisión de Cesión de Locales.

Solicitud

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.

d) Certificado del/la Secretario/a de la entidad acreditativo del número de socios/as o afiliados/as a la misma.

e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

e1) Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

e2) Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.

e3) En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

e4) Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.

e5) Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las administraciones competentes.

2. Por sus propios medios, el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Administración Local.

3. Asimismo, para acreditar el cumplimiento de las restantes obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social la entidad podrá emitir una autorización a favor del Ayuntamiento, facultándolo para recabar directamente dicha información de los organismos competentes.

4. Las solicitudes se presentarán preferentemente a través de la Sede Electrónica <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>.

Tramitación

1. Las solicitudes y documentación que sean presentadas por las Asociaciones, en los plazos que se establezcan a tal efecto, serán recabadas por parte de la Comisión de Cesión de Locales.

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

3. La Comisión de Cesión de Locales podrá igualmente requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos

4. En función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en esta Ordenanza, la Comisión de Cesión de Locales emitirá una propuesta de adjudicación, de la que se dará traslado al órgano competente.

5. Sobre la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Cesión de Locales, el órgano municipal competente procederá a adoptar el pertinente acuerdo o resolución de adjudicación.

6. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, y demás normativa que resulte de aplicación.

Criterios de valoración

1. Los criterios de valoración que servirán para fundamentar la propuesta de la Comisión de Cesión de Locales son:

a) Incidencia social global del proyecto, medida en función del volumen estimado de población potencialmente beneficiaria de dicho proyecto.

b) Grado de confluencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud con respecto a los objetivos municipales y, en ese contexto, disposición efectiva de la entidad a colaborar activamente en posibles actuaciones municipales.

c) Implicaciones específicas del proyecto, en términos de atención a colectivos socialmente desfavorecidos.

- d) Grado de proyección o apertura pública de la entidad, medida en función de la contraposición entre las actividades previstas exclusivamente accesibles a miembros de la propia entidad, con respecto a aquellas otras actividades programadas en beneficio de colectivos o sectores sociales no integrantes de la entidad.
- e) Capacidad y experiencia por parte de la entidad solicitante para el desarrollo de sus proyectos y actividades.
- f) Idoneidad del local con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc.
- g) Ámbito territorial de incidencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud y, en función del mismo, valoración específica de la idoneidad del local solicitado en lo que respecta a su ubicación.
- h) Grado de participación de la Asociación en la puesta en uso y acondicionamiento del local para la actividad a desarrollar en el mismo.
- i) Exactitud y rigor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones municipales de la entidad.

Contenido de la propuesta de adjudicación

El contenido de la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Cesión de Locales, sobre la que se fundamentará el Acuerdo o Resolución para la adjudicación de puesta a disposición del local en beneficio de la entidad interesada, deberá incluir:

- a) Identificación del bien afectado, incluyendo denominación, si procede, ubicación, características físicas y naturaleza jurídica.
- b) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).
- c) Plazo de vigencia del acuerdo o resolución.
- d) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del local, teniendo en cuenta que en los Centros de uso compartido será el Órgano o Junta Gestora formada por las distintas entidades usuarias del Centro quien determine los costes que soportará cada una, utilizándose de forma supletoria el criterio de la superficie ocupada sobre el total del edificio.
- e) Inventario de bienes muebles, que son igualmente puestos a disposición de la entidad interesada.
- f) Propuesta o borrador de convenio que recoja las previsiones de esta Ordenanza.
- g) Valoración económica del inmueble y posibles bienes muebles puestos a disposición de la entidad beneficiaria por comparación con los precios de mercado.

Acuerdo o Resolución definitiva

El Acuerdo o Resolución definitiva, poniendo fin al procedimiento, será adoptado por el órgano competente o el que se encuentre facultado para ello por delegación de competencia según lo previsto en la disposición adicional de la presente ordenanza.

TÍTULO III.- AUTORIZACIÓN DE USO DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 6.- CONCEPTO

Se trata de la autorización de uso de un local municipal a favor de cualquier asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, realizada con una duración mínima de un año, con carácter gratuito, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

Artículo 7.- BENEFICIARIOS

Esta autorización se realizará exclusivamente a favor de las siguientes personas y entidades:

1. Las asociaciones de ámbito municipal que tengan su sede en Fuensanta de Martos, y sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de asociaciones y cuyas finalidades tengan por objeto el bien común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones.

2. Las asociaciones, personas o entidades que realicen el cumplimiento de una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general.

El reconocimiento del cumplimiento de dicha función o realización del interés general concreto, corresponde en todo caso al Pleno de este Ayuntamiento, que deberá reconocerlo previamente.

Artículo 8.- FORMALIZACIÓN

La autorización se realizará previa petición de la asociación interesada. La solicitud se formalizará mediante presentación en el registro del Ayuntamiento de la instancia genérica preceptiva, especificando el espacio y el uso que se le va a dar. La petición se hará, como mínimo, con tres meses de antelación.

La resolución corresponderá al órgano competente por razón de la duración de la misma conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril). La formalización se documentará en el convenio correspondiente.

Artículo 9.- PLAZO DE DURACIÓN

Esta autorización tendrá una vigencia de mínima de un año desde la fecha de firma del convenio.

Por su carácter el Ayuntamiento podrá extinguirla en cualquier momento, sin indemnización, previo requerimiento al interesado realizado con un mes de antelación.

Será causa de rescisión del convenio el incumplimiento de este en alguna de sus obligaciones.

En este caso, con carácter previo a la rescisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación por plazo de quince días, para que alegue lo que crea conveniente.

Artículo 10.- DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES

El derecho fundamental de la asociación autorizada será el de utilizar el local de forma gratuita y permanente como sede social y para el ejercicio de los fines para los que está creada.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES

Serán obligaciones de la entidad en el uso del local concedido las siguientes:

- Utilización de los locales dentro de un horario, que se determinará en el convenio correspondiente, ajustándose siempre a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y normativa en cada caso aplicable.
- Conservación y mantenimiento del local en los términos que señale el Ayuntamiento propietario y bajo la supervisión de este. Corresponde a las asociaciones mantener en buen estado de higiene el local cedido y observar la diligencia debida en el uso del mismo de manera que no perjudiquen, pongan en peligro ni causen molestias a los otros beneficiarios de autorización, ni a los demás propietarios o usuarios de viviendas y locales situados en el mismo inmueble o alrededores del local cedido. Los grupos que utilicen material de propiedad municipal presentarán inventario detallado del mismo.
- Utilización del local exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que está creada y que justifican su autorización.
- Las asociaciones no podrán realizar obras ni reformas en los locales, cualquiera que sea su clase o entidad, ni colocar rótulos u objetos de ninguna clase en la fachada o interior (excepto en el interior de los locales si hay acuerdo entre las entidades usuarias) del local sin autorización expresa del Ayuntamiento al que deberán notificar, de modo inmediato, cualquier desperfecto o deterioro que se ocasione en el local y precise de reparación. El Ayuntamiento no estará obligado a abonar cantidad alguna por las mejoras que los beneficiarios -con autorización expresa del Ayuntamiento- realice en los locales.
- Comunicación al Ayuntamiento, con copia del acta de la reunión correspondiente, del cambio de presidencia o de junta directiva o de cualquier cláusula de los estatutos que pudiera afectar al convenio.
- El Ayuntamiento tendrá libertad para entrar en los locales objeto de autorización y dispondrá en todo momento de llaves de acceso a los mismos.
- El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local o como consecuencia de la actividad desarrollada.

- Se podrá exigir a cada asociación que contrate una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la autorización, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros.

- En el caso de locales compartidos, el Ayuntamiento establece las siguientes normas de uso:

- Creación de una Comisión Coordinadora de uso del local social formado por un integrante de cada asociación entre cuyas competencias estarían: consensuar el calendario de uso, control de mantenimiento y limpieza.

- Los locales serán destinados exclusivamente a la realización de reuniones y trabajos internos propios de los grupos autorizados, respetándose siempre los objetivos generales establecidos.

- La realización de actividades internas propias de los grupos estarán supeditadas a las condiciones físicas y de seguridad de los locales en cuestión.

- Los locales no podrán ser utilizados por personas distintas de los propios componentes de cada grupo, y no podrán depositarse en los mismos materiales que no sean propios de la actividad de los grupos o que puedan suponer peligro para el edificio (productos inflamables, etc.).

- Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades:

1. La permanencia en los locales fuera de los horarios establecidos

2. Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la permanencia en los locales de más de 1 persona por cada 2 metros cuadrados o que incumpla cualquier normativa de seguridad vigente. (se realizará un listado con los aforos de los locales cedidos)

3. Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.)

No se podrá colocar en los locales, ni mobiliario que no sea el autorizado por el Ayuntamiento, ni otros materiales no autorizados.

No se podrán colocar en los locales estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial del mismo.

Cada grupo autorizado tendrá su calendario de utilización de los locales y deberá ceñirse a la utilización de los mismos dentro de los días y horas que le correspondan, no pudiendo acceder a los locales en los horarios destinados a otros grupos. Estos horarios estarán colocados en el tablón de anuncios de cada local y en la página web municipal.

En cumplimiento de la normativa legal vigente para locales públicos utilizados mayoritariamente por menores de edad, queda expresamente prohibido el almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

TÍTULO IV.- AUTORIZACIÓN EVENTUAL

Artículo 12.- CONCEPTO

Se trata de la autorización de uso de un local municipal realizada con carácter puntual, para una o varias actuaciones concretas.

ARTICULO 13.- BENEFICIARIOS

1. Esta autorización podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas que tengan necesidad de un local para actividades concretas que tengan que ver con la vida del municipio.

2. Para el caso de solicitudes concurrentes respecto al local solicitado, el Ayuntamiento evaluará todas estas solicitudes y formulará una propuesta de reparto, según la rentabilidad social y/o cultural de las actividades, los locales disponibles, el tiempo solicitado y los siguientes criterios de prioridad:

a) En primer lugar, a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento u otras Administraciones públicas

b) En segundo lugar, a las solicitudes que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio de las vecinas y los vecinos de la localidad y sean previamente programadas y periódicas.

c) En tercer lugar a las actividades de asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento frente a otros grupos poco estructurados o personas individuales.

d) En cuarto lugar, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro municipal.

3.- El Ayuntamiento denegará la autorización de uso de locales para actividades que respondan exclusivamente al ánimo de lucro de la asociación o grupo solicitantes o de terceras personas, sin beneficio para las vecinas y los vecinos de la localidad.

Artículo 14.- PROCEDIMIENTO

1.- Las autorizaciones para actividades no programables anualmente se deberán solicitar por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, con al menos quince días de antelación a la fecha prevista de realización.

En el escrito de solicitud se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante
- Finalidad de la autorización de uso
- Duración de la autorización de uso
- Lista de las actividades a realizar

- Número de ocupantes

2.- Las autorizaciones para actividades a desarrollar a lo largo de un año, curso escolar o periodo dilatado, deberán solicitarse antes del día 30 de noviembre de cada año, con una planificación completa y calendario de actividades que quieran realizar, de forma que por el Ayuntamiento pueda aprobarse la programación general de utilización de los locales con la debida antelación

3.- Las solicitudes de autorización de uso serán resueltas por la Comisión regulada en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo siguiente los titulares de este tipo de autorizaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Abonar la tasa que se establezca.

- En caso de que la actividad la realicen menores de edad siempre habrá un adulto responsable.

- En el caso de cierto tipo de actividades, si éstas precisan de seguro, se deberá indicar expresamente. Asimismo, podrá exigirse la prestación de previa fianza (a valorar por los Servicios Técnicos Municipales según las circunstancias del caso).

- Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del titular de la autorización.

- No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada beneficiario, debiendo quedar libres los espacios comunes.

- Se puede revocar el uso de los locales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reglamentarias y en general en todos los casos dispuestos en este reglamento.

TÍTULO V.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Todas las autorizaciones de uso de locales, permanentes o eventuales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

16.1.- El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

16.2.- A la entrada de cada local existirá la indicación de aforo del mismo, dicho aforo o capacidad no se podrá sobrepasar, por seguridad, en ningún caso.

16.3.- El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se

encargará según cada caso de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones.

16.4.- Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los [bienes muebles](#) e inmuebles del local.

16.5.- Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar, introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, salvo cuando la actividad así lo requiera. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía).

16.6.- Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

16.7.- No podrán ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.

16.8.- Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en los locales municipales, siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento.

16.9.- No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

16.10.- En ningún caso se podrán utilizar los locales para actividades permanentes que impidan su uso compartido por otras asociaciones o grupos.

16.11.- Las actividades con cierta permanencia (talleres, cursos etc.) podrán ser solicitadas y desarrolladas únicamente por Asociaciones inscritas en el registro Municipal.

Artículo 17.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Se podrá exigir a las asociaciones titulares de autorizaciones con carácter permanente deberán contratar una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la autorización, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros.

En las concesiones que se hagan con carácter eventual se podrá exigir suscribir los siguientes seguros:

- Las actividades que se promuevan con menores, deberán tener seguros específicos costeados por los grupos que sean sus responsables.

- Si se produce alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la actividad, éste debe ser contratado por el grupo que realice dicha actividad.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18.- INFRACCIONES

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los beneficiarios de locales que contravengan las normas establecidas en este reglamento y conforme a la siguiente calificación:

_ Infracción leve: Todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

_ Infracción grave:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.

- Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en las dependencias.

- Incumplir lo relativo a la prohibición de realizar actuaciones con ánimo de lucro según se ha descrito en el Reglamento.

- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

- Realizar actividades que contravengan la Ley Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y normativa concordante.

_ Infracción muy grave: Aquella que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

Artículo 19.- SANCIONES

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

- Infracción leve: Multa de hasta quinientos euros (500,00.-) y privación del uso del local de hasta tres meses.

- Infracción grave: Multa de quinientos euros y un céntimo (500,01.-) a mil quinientos euros (1.500,00.) y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.

- Infracción muy grave: Multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01.-) a tres mil euros (3.000,00.) y privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la

vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza y que se incluyan en el Catálogo de Locales, deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor, debiendo solicitar la correspondiente prórroga de autorización de uso, aportando memoria de actividades realizadas en los últimos dos años.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro, y que sea definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuensanta de Martos, a 04 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, M^a. FRANCISCA MOLINA ZAMORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2020/3527 *Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación de terrenos de uso público.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Huesa, en sesión ordinaria celebrada el día 30-7-2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Ocupación de terrenos de uso público local de terrazas con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa para el 2020.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://huesa.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huesa, a 17 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente en funciones, PABLO CARMONA JORDÁN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2020/3338 *Delegación en Concejal para celebración de matrimonio civil.*

Edicto

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibro, (Jaén).

Hace saber:

Que en base a las atribuciones conferidas por el art. 21.3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y demás Legislación concordante, mediante el presente, ACUERDO:

Primero.- Delegar la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 20 de septiembre de 2020, entre don Juan Ramón Ruiz Campos y doña Rosario Belén Rus Hidalgo, en el concejal de este Ayuntamiento doña Margarita López Gámez.

Segundo.- Dar traslado de este Acuerdo al Concejal de este Ayuntamiento doña Margarita López Gámez.

Tercero.- Publicar este Decreto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Ibro, a 03 de septiembre de 2020.- El Alcalde, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/3525 *Aprobación inicial Expediente Modificación Plantilla Presupuestaria.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11-09-2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente de Modificación de la Plantilla Presupuestaria del personal laboral, por amortización de plazas.

Conforme establece el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, a 16 de septiembre de 2020.- La Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/3530 *Aprobación definitiva expediente modificación de créditos núm. 20/2020.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público de Expediente de Modificación de Créditos nº 20/2020 en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2020, mediante Crédito Extraordinario, por importe de 97.333,75 €, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 30-7-2020 sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

- Capítulo 6.- Inversiones Reales 97.333,75 €

BAJA DE CRÉDITO

- Capítulo 6.- Inversiones Reales 97.333,75 €

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 09 de septiembre de 2020.- La Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2020/3526 *Aprobación Padrón Fiscal de las Tasas por prestación de los servicios de suministro de agua, canon de conservación, recogida de basura y canon de mejora, correspondientes al 2º trimestre de 2020.*

Anuncio

Don Francisco Ruiz Sannicolás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena.

Hace saber:

Primero.- Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 17 de septiembre de 2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente a las Tasas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, depuración de aguas residuales, canon de mejora de infraestructuras hidráulicas y recogida de basura correspondiente al segundo trimestre de 2020.

Segundo.- Que dicho citado padrón se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento para su examen y reclamación, si procede, por los interesados, durante el plazo de un mes, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Tercero.- El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Entidades colaboradoras. Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, con el devengo del preceptivo recargo, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Cuarto.- Contra el acuerdo de aprobación del presente Padrón, y de las liquidaciones tributarias integradas en el mismo, los interesados, podrán interponer ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, recurso de reposición, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Jimena, a 17 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

2020/3337 *Devolución de la fianza depositada para "Vallado para cerramiento del Parque situado frente al Polideportivo".*

Edicto

Habiendo presentado solicitud doña Casilda María Garrido Martínez , en representación de la empresa CONSTRUCCIONES METALICA SABIOTE, pidiendo la devolución de la fianza depositada para la realización de los trabajos "VALLADO PARA CERRAMIENTO DEL PARQUE SITUADO FRENTE AL POLIDEPORTIVO", por haber transcurrido el periodo de garantía de dichas obras.

Se expone al público por el plazo de 15 días, durante los cuales podrán presentar alegaciones y sugerencias quienes se consideren con derecho a ello; de no presentarse ninguna se procederá a su devolución.

Sabiote, a 04 de septiembre de 2020.- El Alcalde, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2020/3343 *Delegación de funciones de la Alcaldía por vacaciones de la Alcaldesa-Presidenta en el Teniente Alcalde.*

Anuncio

RESOLUCIÓN.

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento, la alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el período comprendido entre los días del 7 al 20 de septiembre de 2020 ambos inclusive, por razón de vacaciones, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello en Virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases en Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

RESUELVO:

Primero- Delegar a don Manuel Robles Lozano, Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 07 al 20 de septiembre, por razón de vacaciones.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori y en todo caso, cuando se le requiere para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de transcendía, tal y como se prevé el en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- La delegación conferida en el Presente Decreto requerirá para su eficacia la

aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dándose cuenta de su contenido el Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/198, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2565/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo que dispones el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que comunico, por orden de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para que, en el término de tres días hábiles contados desde la recepción de esta comunicación, manifieste su aceptación.

La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término antedicho no se formula ante la Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segura de la Sierra, a 04 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIA ESPERANZA CHICHILLA VIZCAINO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2020/3519 *Acuerdo del Pleno por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 9/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de Transferencias de créditos con minoración de la consignación de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16/09/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 9/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencias de créditos con minoración de la consignación de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://siles.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Siles, a 17 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/3537 *Listado de admitidos, tribunal y fecha de examen del proceso selectivo de provisión interina del puesto de Interventor/a.*

Anuncio

El Sr. Alcalde acctal. del lltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que esta Alcaldía, en Resolución de fecha 17 de septiembre de 2020, en relación con la convocatoria de oposición para la provisión mediante nombramiento interino del puesto de Interventor/a, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría superior, para las vacantes y/o ausencia de su titular, acordó declarar admitidos y excluidos a la citada oposición a los/as solicitantes que figuran en la lista certificada publicada en el Tablón de Anuncios de la página web "tosiria.sedelectronica.es".

Al no existir solicitantes excluidos, no procede plazo de reclamaciones, elevándose la lista publicada a definitiva.

El tribunal estará compuesto por:

Presidente: Titular: D. José Montesinos Moreno; suplente: D. Serafín Coronado Caballero.

Vocales:

Titular: D. Juan Bautista Muñoz Morales; suplente: D. José M^a Cartas Martínez.

Titular: D. Antonio Miguel Cañada Téllez; suplente: D^a. M^a Teresa Arco Fuentes.

Titular: D^a. Gloria M^a Martínez Escobar; suplente: D^a. M^a. José Martínez García.

Secretario: Titular: D^a. Patricia Gala Nieves Carrascosa; suplente: D. Pedro Castillo Vizcaíno.

La composición del Tribunal podrá recusarse en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los ejercicios de la fase de oposición tendrán lugar el día 15 de octubre de 2020 a las 9:00 horas, en el Centro Social "El Olivo", situado en la C/ Sierrezuela, 70.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 17 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2020/3310 *Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir dos plazas de Administrativo. Constitución de tribunal y fecha de exámen.*

Anuncio

Resolución de Alcaldía n.º 2020-0732 de fecha 02/09/2020 del Ayuntamiento de Vilches por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir dos plazas de Administrativo, vacante en la plantilla municipal.

Visto que por Resolución de Alcaldía N.º 2020-0423 de fecha 14 de mayo de 2020 se aprobaron las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes anteriormente referenciadas convocando las pruebas.

Visto que la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos ha permanecido expuesta al público durante diez días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén N.º 158 de fecha 18 de agosto de 2020.

Visto que durante dicho plazo se han presentado las siguientes alegaciones:

APELLIDOS Y NOMBRE
NOTARIO GARCÍA UCEDA, GLORIA MARÍA
LORITE SERRANO, JUANA GLORIA
AGUILERA ROJAS, MÓNICA
PORRAS MARTÍNEZ, DAMIÁN JESÚS

En virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones presentadas y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas:

APELLIDOS Y NOMBRE
NOTARIO GARCÍA UCEDA, GLORIA MARÍA
LORITE SERRANO, JUANA GLORIA
AGUILERA ROJAS, MÓNICA
PORRAS MARTÍNEZ, DAMIÁN JESÚS

SEGUNDO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos:

APELLIDOS Y NOMBRE
RUIZ LÓPEZ, ANA
CORONEL MARÍN, ANTONIO
ZAFRA BARRANCO, ANTONIO JESÚS
VIDAL GARCÍA, ENRIQUE
GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, EULALIA
CONEJERO CONEJERO, GUADALUPE
JAÉN JAÉN, JOSEFA
LUZÓN QUINTANA, LORENA
ALCAIDE LOZANO, LUISA MARÍA
GÓMEZ VIDAL, MANUEL JESÚS
ARCAS LUCENA, MARÍA DE LOS ÁNGELES
PERALES MORENO, MARÍA FRANCISCA
GUTIÉRREZ SUÁREZ, SEVERIANO
NOTARIO GARCÍA UCEDA, GLORIA MARÍA
LORITE SERRANO, JUANA GLORIA
AGUILERA ROJAS, MÓNICA
PORRAS MARTÍNEZ, DAMIÁN JESÚS

TERCERO. Tras no haber presentado alegación alguna, aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes excluidos:

APELLIDOS Y NOMBRE
JORGE GARCÍA, PATRICIA

CUARTO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Presidente: D. José Juan Vacas Moreno.
Presidente Suplente: D. Roberto Patón Viñau.

Vocal: Dña. Encarnación Díaz González.
Vocal Suplente: D. Eduardo Ortega Muñoz.

Vocal: Dña. María Isabel Gimeno Serrano.
Vocal Suplente: Dña. Eloisa Huete Herrera.

Vocal: Dña. Pascuala Honrubia Zamora.
Vocal Suplente: D. Eloy Tabaruela Quesada.

Secretario: D. Lázaro Francisco Javier Linares Ibáñez.
Secretaria Suplente: Dña. María Josefa Martínez Fernández.

QUINTO. La realización de los ejercicios comenzará el día 30 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas, en el Centro de Formación sito en la C/ Guadalquivir N.º 12 del P. I. La Veguilla de Vilches, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

SEXTO. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección a los efectos oportuno y la fecha de convocatoria de los ejercicios.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Vilches, a 02 de septiembre de 2020.- El Alcalde, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2020/3534 Cédula de citación a Motorpasion 2016, S.L. Procedimiento Ordinario 887/2019.

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 887/2019.

Negociado: AM.

N.I.G.: 2305044420190003548.

De: JOSÉ ANTONIO GUIRADO LÓPEZ

Abogado: MARÍA ISABEL ARRIBAS CASTILLO

Contra: MOTORPASION 2016 S.L.

Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 887/2019 se ha acordado citar a MOTORPASION 2016 S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 06 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 5ª Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MOTORPASION 2016 S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 10 de septiembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SANTA ANA (EN CONSTITUCIÓN), DE TORREDELCAMPO (JAÉN).

2020/3557 Convocatoria Asamblea General ordinaria el 7 de octubre de 2020.

Anuncio

Por medio de la presente, se convoca a todos los interesados en ser partícipes de la Comunidad de Regantes Santa Ana, de Torredelcampo, provincia de Jaén, a fin de celebrar Junta General, que tendrá lugar el día 7 de octubre de 2020, en la Almazara San Bartolomé-Oleocampo, situada en la Ctra. Fuerte del Rey s/n, en Torredelcampo a las 17:30 horas en primera convocatoria, y a las 18:00 horas en segunda, a efectos de tratar y decidir sobre el siguiente

Orden del día

Primero: Dar a conocer los criterios de exclusión y el listado o Padrón de partícipes admitidos a formar parte de la Comunidad, que tendrán derecho de voto.

Segundo: Exposición y en su caso Aprobación de los Estatutos de la Comunidad, que se acompañan junto a esta convocatoria y que deberán llevar leídos a la reunión, dado que no conviene alargarla en exceso por razones sanitarias. Se aclararán dudas y se estudiarán observaciones que sean claras y concretas previamente a la votación.

Tercero: Memoria de las gestiones realizadas desde la anterior Asamblea y estado de los expedientes que se tramitan

Cuarto: Cuentas: Estudio y aprobación de la Liquidación del Ejercicio 2019 con avance a 2020.

Quinto: Acuerdo sobre la devolución de las aportaciones económicas a los solicitantes excluidos del Padrón.

Sexto: Estudio de las condiciones de adquisición de los terrenos comprometidos para la construcción de la balsa, contraprestaciones que nos plantean los vendedores y en su caso acuerdos.

Séptimo: Informe y en su caso acuerdo sobre las condiciones de las servidumbres de acueducto necesarias o convenientes para el desarrollo del proyecto.

Octavo: Estudio y aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2020 y en su caso de las derramas a girar.

Todos los asistentes deberán entregar firmado al personal de recepción, el control de asistencia, exhibiendo el DNI a la entrada.

Para la votación de los Estatutos se computará a cada interesado el número de votos que corresponda según la tabla anexa al art. 201.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que se recoge en el artículo 54 de los Estatutos, en función del caudal teórico que deba utilizar en su aprovechamiento, pudiendo agruparse los usuarios que sean precisos para alcanzar conjuntamente el primer escalón de votos.

Para el resto de asuntos se computarán los votos conforme al artículo 55, si se aprueba en su integridad.

La representación voluntaria (art. 56 de los Estatutos) deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad, ni ser elegido para ocuparlo.

En caso de acudir el representante legal (art. 57 de los Estatutos) del titular de la finca, además de acreditar la identidad del representado, deberá dejarnos copia del documento que así lo acredite.

La votaciones podrán ser nominales o mediante papeletas, en este caso se repartirá a cada partícipe tantas papeletas como votos tenga.

Torredelcampo, a 10 de septiembre de 2020.- El Presidente, FRANCISCO QUESADA PÉREZ.